

REVISTA DEL Abogado

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

Nº57 / Abril / 2013



Actividad Gremial
Elecciones en el Colegio

Entrevista
Agustín Squella
La conspiración
contra la dificultad

Ley Hinzpeter
¿Eficaz en la lucha
contra el terrorismo?

**Transparencia
y participación ciudadana**
Desafíos de la nueva ley
de elecciones primarias



BBVA

Consolida tu tranquilidad

Convenio BBVA

Te ofrecemos beneficios y tasas preferenciales para que puedas hacer realidad todos tus proyectos en un sólo Banco.⁽¹⁾

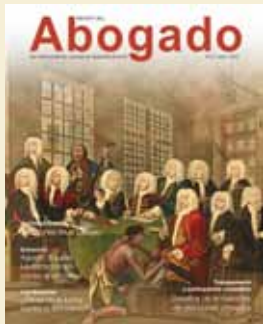
- Crédito de Consumo a tasas preferenciales y hasta 84 meses de plazo.
- Planes de Cuenta Corriente con descuentos en restaurantes, vestuario y entretenimiento.
- Crédito Hipotecario con Flexibilidad en el dividendo, tú escoges el monto de la cuota mes a mes.⁽²⁾

Consulta por estos y otros beneficios en la página Web del Colegio de Abogados.

En BBVA es así de simple.

adelante.

(1) El otorgamiento del plan y créditos, están sujetos a evaluación según Política BBVA. Sólo para personas naturales. Infórmese de las características y condiciones en www.bbva.cl
(2) Puedes elegir mes a mes tu dividendo entre un mínimo y un máximo, los que son pactados al inicio del crédito. Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en su banco o en www.bfj.cl



REVISTA DEL ABOGADO M.R.
Nº 57 / Abril / 2013

Comité Editorial

Arturo Prado P.
Julio Pellegrini V.
Héctor Humeres N.
Sergio Urrejola M.
Lucas Sierra I.

Director

Arturo Prado P.

Editores

Deborah Con K.

Colaboradores

Patricia Bruzzzone F.
Juan Francisco Gutiérrez I.
Oscar Kolbach C.
Mariela Miranda G.
Carolina Seeger C.
Lorena Seleme C.
Rodrigo Winter I.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Fotografía

Pamela San Martín J.

Secretaría Ejecutiva

Ana María Carbone H.

Impresión

Quad Graphics Chile S.A.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Arturo Prado P.

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados.

Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta Revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile.

"Revista del Abogado", tanto como conjunto de palabras, cuanto en su forma de etiqueta es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

Teléfonos:

2639 6175 - 2633 6720

Fax:

2639 5072

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

www.abogados.cl

4/27 NOTAS GREMIALES

5 EDITORIAL

6 CONTRAPUNTO

LEY HINZPETER

¿EFICAZ EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO?

Alfredo Morgado Travezán

José Miguel Valdivia Olivares



10 DERECHO PROCESAL

REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
MODERNIZACIONES PARA UNA JUSTICIA
OPORTUNA Y EFICIENTE

José Pedro Silva

14 DERECHO URBANÍSTICO

EI EISTU Y LOS DESARROLLADORES
INMOBILIARIOS
NECESIDAD DE REGLAS CLARAS
Y CERTEZA JURÍDICA

Juan José Pellegrini Vial



17 DERECHO PÚBLICO

TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
LOS DESAFÍOS DE LA NUEVA LEY DE
ELECCIONES PRIMARIAS

Rubén Burgos Acuña

20 50 AÑOS DE PROFESIÓN Y MÁS

ENRIQUE PUGA CONCHA
GRAN ABOGADO Y GRAN SEÑOR
Redacción Revista del Abogado



22 ENTREVISTA

AGUSTÍN SQUEELLA

LA CONSPIRACIÓN CONTRA LA DIFICULTAD

Arturo Prado Puga y Deborah Con Kohan

27 NOTAS GREMIALES

ELECCIONES EN EL COLEGIO DE ABOGADOS
RENOVACIÓN CONSEJEROS
PERÍODO 2013 - 2017

28 DERECHO PROCESAL

CARRERA JUDICIAL

¿UN TEMA PENDIENTE PARA
LA JUDICATURA CHILENA?

Pablo Alarcón Jaña

32 DERECHO BANCARIO

DEFENSORÍA DEL CLIENTE BANCARIO

MEJORES RELACIONES CON LOS USUARIOS
Ricardo Costabal Llona

36 HISTORIA

EMILIO DUBOIS

EL ASESINO QUE SE CONVIRTIÓ EN ANIMITA
Francisco Vargas Avilés

38 HUMOR

RECUERDOS DEL VERANO

Rodrigo Winter Iguait

42/51/57 LIBROS

47 Arte

48 MÚSICA

49 CINE

50 SENTENCIAS

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

52 ABOGADO ILUSTRE

53 FALLOS



LOS MARTES AL COLEGIO Ciclo de charlas 2013

Con una conferencia sobre la Reforma Procesal Penal, dictada por el Sr. Hugo Dolmetsch Urra, ministro de la Excm. Corte Suprema, el pasado martes 12 de marzo fue inaugurado el ciclo de charlas 2013 de la ya tradicional iniciativa Los Martes al Colegio.

Organizado por la Comisión de Cursos de Actualización y Formación Profesional -presidida por el Consejero Héctor Humeres Nogueira y coordinada por el abogado colegiado Ricardo Reveco-, el ciclo completo es gratuito para los socios del Colegio con sus cuotas gremiales al día.

El programa 2013 contará con destacados expositores de diversos ámbitos del Derecho, culminando el 17 de diciembre con la satisfacción de haber ofrecido a nuestros asociados la posibilidad de profundización y actualización en importantes materias de actualidad.

Fundador de la Revista del Abogado fue elegido presidente de la Cámara de Diputados

El creador y ex director de la Revista del Abogado, Edmundo Eluchans Urenda, asumió en el pasado mes de abril la presidencia de la Cámara de Diputados. Abogado de la Universidad Católica de Chile y actual representante de la UDI por Viña del Mar y Concón, fue miembro del Consejo General del Colegio de Abogados y vicepresidente de este entre los años 1992 y 1998.

Consejero de la Orden asumió como Subsecretario de Justicia

Juan Ignacio Piña Rochefort fue designado en enero de 2013 como subsecretario de Justicia. Abogado de la Universidad Católica de Chile, doctor en Derecho de la Universidad de Navarra, España, y docente en distintas facultades universitarias de Chile y el extranjero, al momento de su nombramiento se desempeñaba como consejero del Colegio de Abogados por el periodo 2011-2015.

En su reemplazo como consejero de la Orden por el periodo ya señalado asumió el abogado Juan Paulo Bambach Salvatore.

Argumentación en la vida política y jurídica

Organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, el 14 de mayo se realizará el seminario "La argumentación en la vida política y jurídica". El objetivo es generar un diálogo entre quienes se dedican a la actividad parlamentaria, la judicatura,

la conducción de estudios profesionales o la formación de abogados, de manera de reflexionar sobre los desafíos que plantea una argumentación que enriquezca la práctica del Derecho vivo.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Chile creó hace dos años el Instituto de Argumentación Jurídica, a cargo del profesor Rodrigo Valenzuela Cori, que se dedica al estudio, docencia y entrenamiento en dicha materia. A la fecha ha desarrollado diversas capacitaciones a estudiantes de pregrado, postgrado y a operadores del sistema de justicia.

Para mayores informaciones y consultas escribir a kserey@derecho.uchile.cl



Entre el laurel y la espina

Tarde o temprano, el análisis de las cifras y las expectativas de empleo ha llevado a una conclusión que se refleja en un sonoro ¡Chupallas!, salpicado de incredulidad.

El año 2012 juraron 2.731 abogados provenientes de 45 universidades, donde el mayor número lo aportan la Pontificia Universidad Católica de Chile (267) y la Universidad de Chile (252). Más abajo se sitúan la Universidad de Tarapacá (54), la Universidad de Ciencias de la Informática (23), la Universidad Los Leones (2) y la Marítima de Chile (1).

De acuerdo al Ministerio de Educación (www.mifuturo.cl), en el año 2012 existían 37.165 estudiantes de Derecho en el país, de los cuales 8.165 cursaban primer año, existiendo 18.422 mujeres y 18.743 hombres.

Igualmente, el Ministerio informa que el año 2011 se titularon 2.435 egresados del sistema, de los cuales 1.100 eran mujeres y 1.335 hombres, con una duración formal de la carrera de 10,5 semestres, pero que en la realidad se traducía en 17,5 semestres.

La cifra oficial de empleo que exhibe este mismo Ministerio, arroja un próspero 78,9% de empleados al primer año de titulación y un 86,9% al segundo, fluctuando los tramos de ingreso percibidos entre el primer y quinto año de recibido el título con diferencias que van aumentando progresivamente entre los \$3.768.417 en el rango superior y \$1.801.457 para el 10% inferior. Sin embargo, parece razonable pensar que estas cifras exigen ser depuradas, ya que con toda seguridad se trata de empleos o actividades muy desiguales, que pueden ser completamente ajenos al ejercicio de la profesión.

Prueba de esta distorsión es que nos hemos acostumbrado a tener permanentemente en los rincones de nuestras oficinas el currículo de algún pariente o conocido que anda “buscando pega”.

Es el espejo fiel de la marea desbordante de nuevos abogados que cruzan semanalmente bajo el reluciente resplandor de los pasillos de la Corte Suprema los días miércoles y viernes de cada semana (63 ceremonias en 2012), desplazándose como peregrinos por un camino donde amenaza la nostalgia y decepción frente a la aureola y la fantasía de una carrera que para muchos -con gran esfuerzo familiar- supone romper con la barrera frustrante de la pobreza, pero quienes a poco andar se ven inmersos en una selvática realidad laboral



de carne y hueso que escasamente proporciona refugio y seguridad.

El actual sistema universitario, con su constelación de facultades al compás permisivo del mercado y -por qué ocultarlo- de la codicia que destella, creyó que abriendo la carrera a todos quienes quisieran cursarla, con ofertas dispersas en todos los rincones de Chile, de Arica a Magallanes, se mejoraría el nivel cultural. Aspiración bastante ambigua, ya que olvidó que lo más relevante era compensar el esfuerzo de estudiarla con una oportunidad real de trabajo en la profesión y en el oficio para el cual se preparó.

¿Cuántos profesores de algunas universidades cumplen apenas con las condiciones, destrezas y habilidades indispensables para poder impartir un curso motivando a los alumnos con lecturas e iniciativas, sacando lo mejor de sus competencias? Sospechamos que pocos cumplen con dichas condiciones y que encima, muchos de ellos ejecutan esta tarea en forma inepta, sin una verdadera vocación universitaria.

A este ritmo, cuántos muchachos terminarán convertidos en meros gestores o en mercenarios audaces, con pocos escrúpulos o miramientos, condenados a ganarse el sustento de una forma intolerable, al más puro estilo de litigantes agresivos, frívolos y oportunistas.

De ahí que para el abogado joven, recién titulado, la utilidad de la pertenencia a un Colegio cuya afiliación es enteramente voluntaria puede, al comienzo, parecer precaria e incluso, en la práctica, un obstáculo para cualquier aventura judicial que podría ser objeto de incómodas sanciones.

No obstante, con 11 mil asociados inscritos, podemos dar testimonio del profundo sentido de la misión pública que tiene este Colegio, especialmente para el abogado de ejercicio individual. Asimismo, el aval que ofrece esta institución en medio de las turbulencias y desasosiegos no es una mera retórica seductora, de los “moralistas de siempre”, pues en este surco abierto de convivencia gremial el nuevo abogado descubre la experiencia compartida y las ventajas de hacer oír su voz en una instancia potente, que trasciende y tiene cercanía con los intereses más reales de la comunidad jurídica. 🏛️

Arturo Prado Puga
Director

Ley Hinzpeter

¿Eficaz en la lucha contra el terrorismo?

En opinión de algunos el proyecto de Fortalecimiento del Orden Público contribuirá a reforzar el Estado de Derecho, mientras otros sostienen que no sería necesario, puesto que alude a delitos que ya se encuentran tipificados en el ordenamiento jurídico vigente.



Alfredo Morgado Travezán
Abogado

“La premura comunicacional generó errores incomprensibles”

-Una de las críticas que se realizan a la llamada “Ley Hinzpeter” es que su finalidad última sería criminalizar la protesta social, castigando a los participantes de manifestaciones públicas y a quienes las convoquen con hasta tres años de cárcel.

Luego de revisar el proyecto de ley, me quedo con un sabor amargo en términos de que, más allá de “criminalizar la protesta social” -lo que de por

sí sería reprochable en la medida que se buscara afectar la legítima y necesaria libertad de expresión y reunión- pareciera un compilado de modificaciones legales profusamente difundidas a través de los medios de comunicación social, que en los hechos más pretenden hacer creer que el fracaso en la mantención del orden público es atribuible exclusivamente a falencias legislativas, cuando en verdad, con investigaciones eficientes, el ordenamiento jurídico vigente resulta suficiente.

En dicho contexto, pareciera que la premura comunicacional generó errores incomprensibles de proporcionalidad, como situar en un mismo nivel de punibilidad las hipótesis previstas en el numeral 3° del artículo 269 del Código Penal (impedir la libre circulación de personas o vehículos por bienes de uso público) y el número 5° (emplear armas o elementos explosivos capaces de producir daños a las personas o propiedad).

Asimismo, se contemplan una serie de conductas difícilmente determinables, provocando problemas de legalidad. Por ejemplo, la utilización de la expresión “participar en desórdenes” que puede infringir la prohibición de leyes penales en blanco.

Es especialmente delicada la propuesta del inciso 3° del artículo 269 en los términos de poder hacerse extensiva la sanción a los organizadores de manifestaciones, bajo la vaga premisa de que hayan previsto las reprochables consecuencias.

-Otro de los cuestionamientos es que en el proyecto de ley no se han asumido los parámetros internacionales que configuran el concepto de terrorismo, ya que la situación que se experimenta en el sur del país no correspondería a dichas

categorizaciones, sino a conflictos sociales.

No podemos generalizar, puesto que la definición de lo que debe entenderse como delito terrorista no es un tema pacífico nacional o internacionalmente, sin embargo existen elementos que permiten identificar una conducta terrorista de la que no lo es. Para ello es posible recurrir al Derecho Internacional Humanitario, particularmente en los Convenios de Ginebra, y a la jurisprudencia de tribunales internacionales, como es el caso de las atrocidades en la ex Yugoslavia, en que se condena por el ilícito de terror en la población civil infringiendo las leyes o costumbres de la guerra.

-Una falencia adicional sería que no se reconoce la diferencia entre delitos ideológicos y demandas territoriales que pueden ser juzgadas por la legislación común y no requieren de un criterio excepcional como sería esta nueva normativa.

Todo Estado tiene el deber de perseguir los actos violentos, incluidos los que se generen dentro de un contexto de protesta social en que se incurre en excesos que vulneren los derechos fundamentales de las personas, entonces es factible la aplicación selectiva de un régimen penal especial más restrictivo que el penal ordinario. Sin embargo, toda persecución y condena penal debe estar basada ineludiblemente en el análisis de la conducta individual, en el sentido de que uno de los elementos del tipo penal del terrorismo es la motivación del autor. Por lo que no es admisible que se incorporen conceptos de pertenencia étnica mapuche y sus movilizaciones sociales en la VIII y IX Región como criterios fundantes en la tipificación delictual de terrorismo, puesto que en caso contrario se violentan los principios de legalidad, igualdad ante la ley, no discriminación, responsabilidad penal individual y presunción de inocencia.

-A su juicio, ¿este proyecto de ley contribuirá a reforzar el Estado de Derecho, o bien es una iniciativa que puede perjudicar el encuentro de una solución pacífica al conflicto de la Araucanía?

Obviamente, es conveniente modernizar seria-

mente la legislación en orden a mantener la paz social, pero no podemos limitarnos a iniciativas punitivas, puesto que ello implicaría no comprender la existencia de un conflicto social real. Por ello, resulta alentador que el Gobierno anunciara el envío de tres proyectos de ley que buscan definir un plan de desarrollo regional, la creación de un Consejo de Pueblos Indígenas y establecer los mecanismos de consulta requeridos por el Convenio 169 de la OIT.



José Miguel Valdivia Olivares
Abogado

“La aplicación de la ley antiterrorista siempre enfrenta desafíos importantes”

-Una de las críticas que se realizan a la llamada “Ley Hinzpeter” es que su finalidad última sería criminalizar la protesta social, castigando a los participantes de manifestaciones públicas y a quienes las convoquen con hasta tres años de cárcel.

El proyecto de ley no persigue explícitamente ese fin. Formalmente alude a la conservación del orden

público, en especial, para seguridad de terceros ajenos a los desórdenes sociales. Sin embargo, el mecanismo que propone está concebido en términos tales que puede dudarse de su finalidad.

Ante todo (y es una de las principales críticas que ha despertado), tipifica los desórdenes públicos en función de la conducta de “participar” en ellos. Probablemente se quiere penalizar a todo quien intervenga en actos violentos, pero la expresión es muy imprecisa. Configurado así es muy difícil distinguir al simple manifestante de quien causa desmanes.

Además, en general el proyecto no busca sancionar conductas que no estén actualmente penalizadas, ya sea en la ley común o en la ley de seguridad del Estado. Por ejemplo, habla del saqueo como si fuera una novedad, pero ¿es distinto del robo con fuerza en las cosas? Hay que preguntarse si el robo es más repudiable cuando se perpetra en el contexto de actos de protesta. Además, propone acumular penas (como en un concurso real) frente a una conducta que es esencialmente una: robar en una protesta y solo robar (caso típico de concurso ideal de delitos en que hay unidad de hecho). Eso parece un exceso.

-Otro de los cuestionamientos es que en el proyecto de ley no se han asumido los parámetros internacionales que configuran el concepto de terrorismo, ya que la situación que se experimenta en el sur del país no correspondería a dichas categorizaciones, sino a conflictos sociales.

El proyecto no se refiere al terrorismo. Asume que todo desorden público es un delito común. La violencia que se vive en la Araucanía no quedaría exenta de esa regulación, como tampoco hoy lo está del derecho penal ordinario. Por eso no hay que descartar que, de aprobarse, esta ley llegue a aplicarse a ese fenómeno, en lugar de la ley antiterrorista.

La aplicación de la ley antiterrorista siempre enfrenta desafíos importantes. A nombre del combate del terrorismo aceptamos, como comunidad, atenuar garantías penales típicas (ampliando el espacio de la prisión preventiva, o admitiendo medios probatorios que ofrecen mayor dificultad para ser contrarrestados); pero la aplicación de este estatuto depende de calificaciones muy serias respecto de los ilícitos, a riesgo de caer en una utilización indiferenciada frente a toda acción violenta. Por eso la invocación de esta ley es tan controvertida.

De llegar a aplicarse esta ley a los hechos que se observan en el sur, se asumiría que deben ser tratados del mismo modo que cualquier otra manifestación social violenta. En verdad, es muy difícil justificar los hechos atroces de que el país ha sido testigo.

-Una falencia adicional sería que no se reconoce la diferencia entre delitos ideológicos y demandas territoriales que pueden ser juzgadas por la legislación común y no requieren de un criterio excepcional como sería esta nueva normativa.

Si con este proyecto se busca enfrentar la violencia en la Araucanía, obviamente le resta especificidad. Ahora bien, aunque el derecho penal contemple atenuantes para los delitos motivados en propósitos de “justicia”, la relativa benignidad con que se miran los delitos políticos juega más en el plano internacional que en el derecho interno (por ejemplo, en materia de derecho de asilo).

Las percepciones que se tienen de este fenómeno solo podrían cambiar en presencia de un movimiento separatista cuya legitimidad encuentre respaldo en la comunidad internacional. No parece que por el momento estemos cerca de una situación así.

-A su juicio, ¿este proyecto de ley contribuirá a reforzar el Estado de Derecho, o bien es una iniciativa que puede perjudicar el encuentro de una solución pacífica al conflicto de la Araucanía?

Ver en la ley penal meras señales que desincentiven determinadas conductas suele ser un espejismo. En general las conductas delictivas vienen determinadas por muchas otras variables, distintas del costo que supone la pena. No hay que ilusionarse en que el proyecto garantice una mejor convivencia en la Araucanía. En principio, solo refuerza penalidades.

Es poco probable que el proyecto fortalezca el Estado de Derecho, en su dimensión de aseguramiento de la vigencia efectiva de la ley y las libertades públicas. Los delitos que contempla ya están tipificados por la ley. Si lo que se persigue es mayor eficacia de la penalización, habría que perfeccionar la persecución penal. Ahora, es ingenuo pretender que el conflicto mapuche se pueda resolver con meras herramientas represivas. Ninguna de estas medidas garantiza una convivencia pacífica, que depende de políticas sociales que, respetando las diferencias, sean más inclusivas que las actuales. 

OFICINAS

SANTIAGO
OFICINAS AMUNATEGUI 232
El espacio
que necesitabas

Sinergia
HACER CIUDAD



Imágenes referenciales

**111m² hasta plantas
libres de 1.125 m²**

ARRIENDOS

tel.(56-2)2210 7900

horario atención . Lunes a Viernes
8:30 a 18:45 hrs.

LA REINA
OFICINAS PRINCIPE DE GALES
A pasos del metro
Príncipe de Gales.



43 a 595 m²
VISTA PRIVILEGIADA

VENTAS

Príncipe de Gales esquina Loreley
comuna de La Reina
tel.(56-2)2226 5971

horario atención . 10:30 a 19:30 hrs.

Otros proyectos: **Sinergia** **Nueva Las Condes**
HACER CIUDAD

isinergia.com

* Los precios informados están sujetos a disponibilidad de productos y pueden variar en el tiempo sin previo aviso. Lo anterior se informa según lo señalado en la Ley N° 19.472.



Reforma al Código Procesal Civil

Modernizaciones para una justicia oportuna y eficiente



El proyecto en actual tramitación es fruto del trabajo de un grupo amplio y representativo de especialistas, iniciado hace ya ocho años y ampliamente socializado, que viene a reemplazar una regulación de casi 110 años.

Es indudable que la Reforma a la Justicia Civil constituye una de las políticas públicas más relevantes de los últimos años y responde a una necesidad que urge ser abordada, pues el actual estado de cosas sencillamente no se sostiene. No debe perderse de vista que el sistema procesal constituye la principal herramienta para la protección y eficacia de los derechos sustantivos, de manera que sus imperfecciones y defectos equivalen a reconocer la inexistencia práctica de estos. Sin justicia, los derechos ciudadanos devienen en intrascendentes, el Estado de Derecho se debilita y el progreso del país se empantana.

Ha sido muy positivo constatar que el Proyecto de Código Procesal Civil, ha concitado el apoyo mayoritario de académicos, abogados e instituciones del mundo jurídico y ha sido muy bien recibido por los legisladores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados que conoce actualmente de él. A estas favorables opiniones se suma recientemente la de la Corte Suprema. En efecto, con fecha 31 de enero recién pasado, la Corte acordó informar favorablemente el Proyecto, manifestando que este viene a completar la profunda transformación a la administración de justicia iniciada con el Código Procesal Penal, y a reemplazar una regulación existente hace ya casi 110 años que exigía estar a la altura de las necesidades de justicia oportuna, eficiente y eficaz que la comunidad demanda.

Como quiera sea el caso, y es natural que así ocurra, se han planteado algunas dudas y formulado críticas puntuales a determinadas instituciones del proyecto. En su informe, la misma Corte Suprema plantea algunos desacuerdos, consignando empero diversos votos disidentes de ministros que apoyan decididamente las mismas instituciones, lo que demuestra que se trata de cuestiones legítimamente opinables.

Se critica el nuevo rol de la Corte Suprema con base en la sustitución del actual recurso de ca-

sación por uno denominado extraordinario. El primero, de libre acceso, centrado en la resolución del caso concreto y residualmente en el interés público, representado por la generación de una doctrina jurisprudencial uniforme. El segundo, a la inversa, de selección libre de casos por la Corte Suprema, con énfasis en el interés público y, subsecuentemente, resolutor del caso concreto.

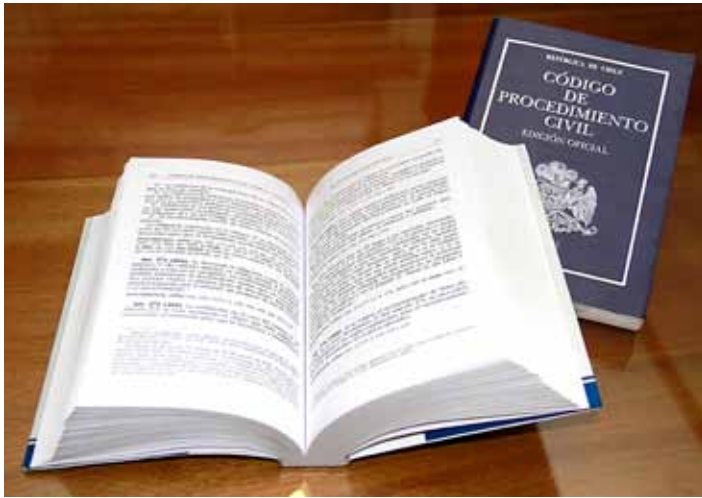
Se señala que esto implicaría atribuir un rol más bien político a la Corte Suprema, que no tendría intervención en el control de la infracción de ley y que se estaría alterando el sistema de fuentes, no divisándose la necesidad del cambio. Ciertamente se trata de una opción política, así como la que adoptó en 1903 el legislador de nuestro actual Código y lo ha hecho en los sectores reformados del ámbito penal y laboral.

Tan válida como otras opciones, la propuesta se fundamenta en una necesidad, generada por la ambigüedad e ineficacia del actual rol de la Corte Suprema.

Principios de buena fe y lealtad

Con base en la experiencia histórica, la basculación entre el interés privado y público que subyace a nuestro instituto casacional, demuestra que no ha cumplido adecuadamente con ninguno de ambos propósitos. El interés privado se ve limitado por la forzada aplicación de filtros de acceso para controlar la avalancha de asuntos que pugnan por ser revisados, lo que no se condice con su amplio reconocimiento normativo como tercer grado jurisdiccional, supuestamente al servicio de todos los justiciables. No existe en doctrina, ni en el derecho comparado o en el ordenamiento jurídico nacional, apoyo alguno que justifique esos tres grados de revisión. En cambio, sí hay consenso en cuanto a que las garantías de un debido proceso

La propuesta se fundamenta en una necesidad, generada por la ambigüedad e ineficacia del actual rol de la Corte Suprema.



Se trata simplemente de que ciertos precedentes se impongan por su solidez, buen juicio y calidad, resolviendo iguales situaciones con los mismos criterios.

se satisfacen perfectamente con una respuesta amplia de doble instancia.

De otra parte, el rol protector del interés público inherente en la casación, tampoco se cumple en nuestro caso, pues todos sabemos que la Corte Suprema ha sido incapaz de generar una doctrina jurisprudencial uniforme. Lejos de ello, abundan las sentencias contradictorias que generan incerteza e inseguridad jurídica, vulnerando de paso la igualdad ante la ley. De lo que se trata entonces es de sincerar las cosas, abordando con franqueza el tema y poniendo los énfasis allí donde están las necesidades. Y las necesidades son precisamente de seguridad y certeza jurídicas, que hoy no tenemos.

Por ello, el proyecto postula dotar de una plena identidad funcional a la Corte Suprema a partir de una misión prospectiva general, encargada por una parte de fijar la doctrina jurisprudencial que servirá de luz y guía a los tribunales inferiores y, por la otra, advirtiendo preventivamente a los justiciables acerca del tratamiento de sus derechos, situándolos en un pie de igualdad. Para ello es condición necesaria que la Corte Suprema pueda seleccionar libremente aquellos casos a que se abocará, pues dichos propósitos son

incompatibles con un acceso indiscriminado.

No pareciera que dicha función altere el sistema de fuentes del Derecho, pues la doctrina jurisprudencial seguirá sin tener carácter vinculante, ya que nuevas y justificadas circunstancias podrán hacerla variar. Además, se trata simplemente de que ciertos precedentes se impongan por su solidez, buen juicio y calidad, resolviendo iguales situaciones con los mismos criterios, de lo cual es buen ejemplo la experiencia de la Sala Civil del Tribunal Supremo Español. Residualmente, el recurso podrá satisfacer los requerimientos del justiciable, fundado ya no en la restrictiva vulneración de ley decisoria, sino simplemente en el “agravio”, motivo inespecífico y, por tanto, de mucha mayor amplitud.

Atribuciones del juez

Se critica, asimismo, la introducción de la llamada carga probatoria dinámica, argumentando que la atribución del peso probatorio por el juez a una parte normativamente no imperada a soporarlo, sería injusta y le haría perder su imparcialidad. Nada más lejano de la realidad, pues en el reproche no se repara que este instituto se inspira en la buena fe, principio fundamental del Derecho ahora incorporado explícitamente al proyecto, y que además cautela la garantía constitucional de igualdad ante la ley.

No es comprensible que si una parte en litigio, por su posición en la génesis del conflicto, dispone del material probatorio necesario para que el juez pueda resolver, no lo aporte por capricho o conveniencia y, en cambio, se exija artificial e injustamente a la contraria que soporte las consecuencias negativas de que ese material no sea incorporado al proceso, a pesar que no esté en su mano hacerlo. La crítica es infundada, puesto que se trata simplemente de moralizar las relaciones al interior del proceso, haciendo primar el principio de buena fe y lealtad en la conducta procesal de las partes, restableciendo de paso el necesario equilibrio e igualdad de estas ante la autoridad jurisdiccional.

No debe olvidarse que las normas sobre carga de la prueba se construyen, al igual que las presunciones, a base de máximas experienciales y

principios lógicos. De esta forma, por ejemplo, la atribución de la carga probatoria a quien reclama un derecho, se basa en la máxima experiencial que señala que es razonable que en tal caso este disponga de los elementos justificativos del mismo.

Si bien las normas legales prevén abstractamente y con general aplicación las consecuencias de conductas futuras, no es menos cierto que las presunciones judiciales se construyen por el juez con base en los mismos criterios de aquellas, pero en este caso para la solución de un conflicto concreto. Y para ello, entonces, el juez podrá calificar la conducta oclusiva y maliciosa de quien, teniendo la prueba, se niega indebidamente a aportarla al proceso, como un poderoso indicio potencialmente configurativo de una presunción judicial adversa a sus intereses y, por ende, atributiva de verosimilitud a la posición contraria.

La vigencia de los principios que consagra el artículo 1.698 del Código Civil, que aparece perfeccionado en el Proyecto, no está puesta en duda, sino simplemente se introducen temperamentos en tanto su aplicación rigurosa puede conducir a graves injusticias.

A todo esto se agrega la advertencia de las posibles consecuencias adversas en tempranas etapas del procedimiento, de manera que la parte posiblemente afectada adopte los recaudos pertinentes, lo que resulta demostrativo de la búsqueda de igualdad de oportunidades, evitando las sorpresas que se pudieren sufrir en etapas de más difícil remedio.

Finalmente, no se divisa ningún compromiso de la imparcialidad del juez, pues ninguna advertencia en tal sentido obstará a la debida diligencia de las partes (cada una de ellas debe solicitar las diligencias probatorias en sus escritos de postulación, con efectos preclusivos) y a la exigente necesidad de fundamentación de la sentencia, la cual será pasible de un exhaustivo control por el superior jerárquico, con base en una apelación amplia, siempre franqueada a la parte afectada.

Oficial de ejecución

De otra parte, el proyecto opta por la introducción del Oficial de Ejecución como figura central de la ejecución, profesional con sólida formación

(eventualmente sólo abogados), que sería el encargado de todos los actos procesales de naturaleza administrativa que suponen estos procedimientos. El objetivo es liberar a nuestros jueces de tareas administrativas asociadas a la ejecución que, siendo ajenas a su vocación y experticia, ocupan sin embargo la mayor parte de su tiempo laboral, con ineficientes resultados.

El Oficial de Ejecución (cuyo diseño orgánico está en estudio), no tendrá intervención alguna en la actividad de “conocimiento” y “juzgamiento” que atañen al núcleo de la función jurisdiccional, ni posibilidad alguna de disposición de la fuerza pública (última ratio del cumplimiento del derecho), reservadas constitucionalmente a nuestros jueces, estatuto que permanece inalterable. La idea entonces es que este Oficial de Ejecución, eventualmente privado y que ejercería una función pública, así como los árbitros, asuma en forma unitaria e integral las tareas a que da origen el procedimiento de ejecución de los títulos ejecutivos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, sujeto empero a permanente control judicial.

El proyecto en actual tramitación ante el Congreso Nacional es fruto del trabajo de un grupo amplio y representativo de especialistas iniciado hace ya ocho años, ampliamente socializado, que no ha dado espacio a la improvisación, lo que aparece reconocido por su progresiva y mayoritaria aceptación. El proceso de reforma no está concluido, pero al menos hemos dado un formidable paso para hacerlo realidad. 



El objetivo es liberar a nuestros jueces de tareas administrativas asociadas a la ejecución que, siendo ajenas a su vocación y experticia, ocupan sin embargo la mayor parte de su tiempo laboral.



El EISTU y los desarrolladores inmobiliarios

Necesidad de reglas claras y certeza jurídica

Esta metodología tiene por objeto analizar los diferentes impactos de un proyecto inmobiliario en el sistema de transporte urbano. Sin embargo, pese a su importancia, su falta de regulación preocupa tanto a los habitantes de las ciudades como a las empresas del rubro.

Una pregunta de común ocurrencia entre los desarrolladores de proyectos inmobiliarios, consiste en saber cuál es la verdadera naturaleza jurídica de la aprobación de un Estudio de Impacto al Sistema de Transporte Urbano (EISTU). La interrogante es: ¿la aprobación de un EISTU genera derechos para el particular, o bien es solo una mera instancia técnica de consulta entre diferentes órganos de la administración pública?



Lo anterior es importante, ya que la aprobación de un EISTU suele involucrar inversiones de gran envergadura. La metodología del EISTU no solo reviste importancia desde el punto de vista de la mitigación de externalidades negativas en el sistema de transporte, sino que también suele ser visto como el puntapié inicial para el desarrollo de megaproyectos inmobiliarios. Tanto así, que no es poco usual encontrar contratos de promesa de compraventa destinados a desarrollar esta clase de proyectos, sujetos a la condición de la aprobación de un EISTU.

La metodología del EISTU tiene por objeto analizar los diferentes impactos que un proyecto inmobiliario tiene en el sistema de transporte urbano, incluyendo aspectos como flujos vehiculares, rutas alledañas y accesos, entre otros. Sin embargo, pese a la importancia que involucra esta materia, su falta de regulación no deja de llamar la atención, lo que preocupa tanto a los habitantes de las ciudades como a empresas inmobiliarias. Por un lado, esto significa una falta de planificación urbanística, lo que se ha traducido en severas críticas de urbanistas y organizaciones ciudadanas a proyectos inmobiliarios; y por otro lado, genera una notoria falta de certeza jurídica para los desarrolladores inmobiliarios, aspecto sobre el cual nos enfocaremos en este artículo.

Veamos a continuación la escasa regulación sobre la materia. El artículo 2.4.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), señala que los proyectos residenciales y los proyectos no residenciales que consulten en un mismo predio 250 o más y 150 o más estacionamientos, respectivamente, requerirán de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano.

Luego, la Resolución Exenta N° 2.379 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del 8 de septiembre de 2003, establece un procedimiento o metodología para elaborar y evaluar el EISTU, a través de un sistema de ventanilla única, representado por el respectivo Seremi de Transportes y Telecomunicaciones. A través de este sistema, los particulares presentan un EISTU, el cual es sometido al pro-

nunciamento de diferentes organismos públicos, tales como Seremis de Transportes y Telecomunicaciones, Servicios de Vivienda y Urbanismo, Obras Públicas y Direcciones de Obras Municipales, entre otros.

De formularse observaciones por parte de las respectivas autoridades, el particular tiene la oportunidad de controvertir o subsanar dichas observaciones. Luego de ello, el Seremi de Transportes y Telecomunicaciones emite un oficio, aprobando o rechazando el respectivo EISTU.

Ahora bien, cabe preguntarse cuál es la naturaleza jurídica del oficio que aprueba un EISTU. Esto es, ¿estamos frente a un acto administrativo que genera derechos para su titular, y a su vez una obligación para la autoridad de atenerse a su contenido al momento de otorgar los respectivos permisos sectoriales? ¿O simplemente se trata de una mera instancia de coordinación entre servicios públicos?

La respuesta no es sencilla, es así como servicios públicos que han cambiado de criterio al otorgar permisos sectoriales respecto a una factibilidad otorgada previamente con un EISTU, han argumentado que este no es más que una mera instancia de coordinación entre distintos servicios públicos, y que estos estudios solo tienen por objeto demostrar la factibilidad respecto de una determinada actividad desde la perspectiva del transporte. Por su parte, nuestros tribunales han estimado que el oficio que aprueba un EISTU no otorga permisos sectoriales, desconociéndole un efecto vinculante para la autoridad al momento de otorgar dichos permisos y consecuentemente, desconociéndole derechos adquiridos a los particulares a este respecto.

Para nosotros resulta discutible dicho criterio, ya que el acto que aprueba un EISTU, es un acto

¿La aprobación de un EISTU genera derechos para el particular, o bien es solo una mera instancia técnica de consulta entre diferentes órganos de la administración pública?



Si una determinada autoridad concurrió a la aprobación de un EISTU, no podría al momento de otorgar permisos sectoriales exigir soluciones que difieran de las inicialmente aprobadas.

administrativo en los términos establecidos en el artículo 3° de la Ley 19.880, y por ende tiene presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a su destinatario. Si bien es cierto que el propósito de dicho oficio es establecer la factibilidad de desarrollar un proyecto inmobiliario (con características bien determinadas) y no otorgar permisos sectoriales, no es menos cierto que las autoridades que concurren a aprobar un EISTU no pueden, al momento de otorgar permisos sectoriales, hacer exigencias que varíen de lo ya aprobado en el EISTU.

Como consecuencia de lo anterior, si una determinada autoridad concurrió a la aprobación de un EISTU, no podría al momento de otorgar permisos sectoriales exigir soluciones que difieran de las inicialmente aprobadas. Por ejemplo, exigiendo condiciones que resulten más onerosas para el solicitante.

Principio de la confianza legítima

Coincidimos con que la aprobación de un EISTU no otorga permisos sectoriales, ya que estos se entregan en una instancia posterior. Sin embargo, el acto administrativo que aprueba un EISTU ge-

nera efectos jurídicos, tanto para los servicios que concurren a la aprobación del EISTU, que deben atenerse a lo aprobado al momento de otorgar permisos sectoriales, como para el administrado, que evita la toma de decisiones discrecionales por parte de un único órgano.

En caso contrario, ¿qué sentido tiene que exista la instancia del EISTU, si las mismas reparticiones que deben ser consultadas en dicha instancia pueden dejar sin efecto lo aprobado en el EISTU con posterioridad? Entender que la aprobación de un EISTU no genera efectos jurídicos de esta naturaleza, significa que la extensa, compleja y costosa metodología del EISTU no tiene utilidad práctica.

Como sustento jurídico de lo anterior, estimamos que es plenamente aplicable a la materia el artículo 52 de la Ley N° 19.880, en el sentido que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. También es aplicable el artículo 61, que señala que la revocación no procederá cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente. Por otro lado, sostener que la aprobación de un EISTU no genera efectos para el administrado vulnera el principio de la confianza legítima y en consecuencia los artículos 5, 6, 7 y 19 N° 26 de nuestra Carta fundamental, y constituye una notoria violación al principio de que nadie puede ir contra sus propios actos (*venire contra factum proprium no valet*).

Podemos concluir que el marco regulatorio del EISTU es claramente insuficiente para la importancia que reviste en la actualidad la materia, es por ello que urge su reforzamiento jurídico. Tanto quienes habitan día a día en la urbe moderna y aprecian el crecimiento sustentable y orgánico de las ciudades, como quienes desarrollan proyectos inmobiliarios y demandan certeza jurídica para sus negocios, agradecerían enormemente reglas más claras sobre la materia.

En el intertanto, y pese a que existe jurisprudencia en el sentido que la aprobación del EISTU no es vinculante al momento de otorgar permisos sectoriales, estimamos que existen fundamentos jurídicos de relevancia para sostener lo contrario. 🏠



Transparencia y participación ciudadana

Los desafíos de la Nueva Ley de Elecciones Primarias

La ley estará operativa el próximo 30 de junio para efectos de nominar las candidaturas de las elecciones presidenciales y parlamentarias que se realizarán a fines de 2013. La experiencia demostrará si logra constituirse en un incentivo eficaz para aumentar la competencia de un sistema electoral que carece suficientemente de ella.

Uno de los desafíos más relevantes de los partidos políticos es la selección de sus candidatos. Con ese efecto, la Ley N° 20.414, de reforma constitucional sobre transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, de 4 de enero de 2010, despejó el camino al legislador orgánico constitucional para establecer un sistema de elecciones primarias vinculantes. En 1998, una propuesta legal en ese sentido concluyó sin éxito, tras la presentación de un requerimiento de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, que dictaminó la naturaleza de votación popular del mecanismo, para cuya aprobación era menester modificar la Constitución, no siendo admisible ejecutarlo a través de una ley (STC Rol N° 279).

En cumplimiento de ese mandato constitucional y con el objeto de perfeccionar la calidad de la política, a fines de 2012 el Presidente de la República promulgó la Ley N° 20.640, que establece un sistema de elecciones primarias de candidatos, a nivel presidencial, parlamentario o

municipal, cuyos principales aspectos nos proponemos exponer a continuación.

El mecanismo de primarias es voluntario y vinculante para los partidos políticos y pactos electorales que decidan realizarlas. Los resultados de la primaria deberán ser respetados por quienes participen en ellas, lo que implica que los candidatos perdedores deberán acatar el resultado y no postularse al mismo cargo en el proceso electoral final.

La administración y organización de las primarias se entrega a la competencia del Servicio Electoral (Servel) y su calificación al



Tribunal Calificador de Elecciones. El mecanismo se organizará a nivel nacional cuando su propósito sea destinado a elegir a los candidatos a Presidente de la República y a parlamentarios.

La oportunidad para la realización de primarias para elegir a los candidatos a Presidente de la República y a parlamentarios, corresponderá al vigésimo domingo anterior a la fecha de la elección final. En tanto, las primarias para elegir a los candidatos a alcaldes deberán efectuarse el vigésimo domingo anterior a la elección municipal que corresponda.

Las elecciones primarias se realizarán solo en los territorios electorales donde se hayan declarado candidatos. Los independientes podrán participar en las elecciones primarias ya sea siendo nominados por un partido político o como integrantes de un pacto electoral.

Será condición para poder participar que el partido político o pacto electoral inscriba un número superior de candidatos a los cargos a definir.

A fines de 2012 el Presidente de la República promulgó la Ley N° 20.640, que establece un Sistema de Elecciones Primarias de candidatos, a nivel presidencial, parlamentario o municipal.



Alex Ibarñez

Regulación

Los partidos políticos podrán participar en las elecciones primarias de Presidente en forma individual o en conjunto con otros partidos y candidatos independientes conformando un pacto electoral, y con el objeto de nominar un candidato para cada cargo en el territorio electoral que corresponda.

En la elección conjunta de Presidente y parlamentarios podrá haber un pacto electoral para las elecciones presidenciales y otro diferente para las elecciones parlamentarias.

Tratándose de las elecciones parlamentarias, para cada territorio electoral los partidos políticos podrán participar en forma individual o habiendo suscrito un pacto, conforme con las disposiciones establecidas en la ley.

En el caso de las elecciones de alcaldes, los partidos políticos podrán participar en forma individual o en conjunto con otros partidos y candidatos independientes conformando un pacto electoral, y con el objeto de nominar un candidato para cada cargo en el territorio electoral que corresponda.

La decisión de participar en elecciones primarias para la nominación de sus candidatos a Presidente, parlamentarios o alcaldes; los territorios electorales en que se participará según corresponda; el hacerlo en forma individual o por medio de un pacto electoral; y la nominación de los candidatos para dichas elecciones, será decisión del Consejo General de cada partido.

Junto con la declaración de candidaturas, cada partido político o pacto electoral que participe en estas elecciones deberá presentar al Servicio Electoral para cada tipo de primaria, ya sea presidencial, parlamentaria o de alcalde, la forma cómo se determinará el padrón electoral de los electores habilitados para sufragar en cada una de ellas, según alguna de las opciones que ofrece la ley. Al igual que en las elecciones habituales, los votantes podrán marcar solo una opción por cargo.

En materia de gasto electoral, las elecciones primarias se regirán por la Ley N° 19.884, de Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, salvo lo relacionado con el financiamiento público y algunas otras excepciones. El límite al gasto electoral corresponderá al 10% de los valores señalados para una elección normal. Para efectos de los

límites de los aportes y financiamiento privado de las campañas, las elecciones primarias se considerarán parte de la elección definitiva.

En la experiencia comparada, que sirvió de fundamento al proyecto de ley del Ejecutivo, es posible encontrar diversas combinaciones para la celebración de este tipo de elecciones. Elecciones abiertas o cerradas, con financiamiento público o privado, elecciones primarias simultáneas, votación voluntaria u obligatoria, supervisión del organismo electoral del país, intervención de tribunales electorales, entre otras.

Dentro de los países que reconocen expresamente en su legislación el mecanismo de elecciones primarias, el caso más conocido es el de Estados Unidos, que posee un sistema de elecciones primarias indirectas para las elecciones presidenciales. Éste consiste en que los ciudadanos eligen representantes que posteriormente votan en una convención de cada partido por el candidato respectivo.

En América Latina, varios países tienen disposiciones que delegan a los partidos políticos y sus estatutos la celebración de primarias, como Bolivia, Costa Rica, Honduras, Panamá, Paraguay, Uruguay y, recientemente, Ecuador, Colombia y Argentina. En Europa, por otra parte, países como Francia, el Reino Unido, España y Portugal, también han implementado este mecanismo preelectoral.

Perfeccionamientos a la ley

Mediante la Ley N°20.669, de abril de 2013, que modifica el sistema de inscripción automática y voto voluntario, se introdujeron adecuaciones a la ley de primarias. Las enmiendas apuntan a otorgar facultades al Servicio Electoral para fusionar mesas y ejercer un mayor control sobre los locales de votación, entre otras. Asimismo, se establece una mejor definición del domicilio electoral, con sanciones para evitar “acarreos”, y capacitación pagada para los vocales de mesa. Adicionalmente, se incorporan normas para resguardar el secreto del voto, estableciéndose deberes para el Servicio Electoral, los vocales de mesa y los delegados de la Junta Electoral, en materias tales como el aspecto de las cédulas de votación y la reserva del padrón electoral utilizado. En ese sentido, se dispone la entrega de una papeleta única



Wikimedia Commons / Superzerocool

con los precandidatos de los diferentes bloques, según si son votantes independientes; o de una papeleta específica con precandidatos por bloque, para los electores que sean militantes de partidos políticos. A través de un nuevo proyecto de ley (Boletín N° 8895-06), aún en trámite legislativo mientras este artículo se encontraba en prensa, el Ejecutivo ha propuesto establecer la obligación de los canales de televisión de libre recepción de transmitir propaganda electoral, en forma gratuita, solo para las elecciones primarias presidenciales, durante un periodo de 20 días, y por 15 minutos diarios.

La ley de primarias estará operativa el domingo 30 de junio, para efectos de nominar las candidaturas de las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias a realizarse a fines de 2013. La experiencia demostrará cómo el mecanismo contribuye a una mayor transparencia y participación ciudadana, y si logra constituirse en un incentivo eficaz para aumentar la competencia de un sistema electoral que carece suficientemente de ella. 🗳️

Los resultados de la primaria deberán ser respetados por quienes participen en ellas, lo que implica que los candidatos perdedores deberán acatar el resultado y no postularse al mismo cargo en el proceso electoral final.

Enrique Puga Concha

Gran abogado y gran señor

Desde sus tiempos de cadete en la Escuela Militar hasta el presente, con una larga y exitosa trayectoria profesional, se ha caracterizado tanto por su dominio del Derecho como por su extraordinaria capacidad de trabajo, su buen corazón y su afición al deporte.

Es de aquellos abogados de la vieja guardia que tienen un merecido sitio en el Derecho chileno. Destacado por sus cualidades profesionales, por su ética rigurosa, su inteligencia y generosidad, nació hace ya 85 años, el 14 de abril de 1928, con un largo nombre: Juan Federico Enrique de las Mercedes Puga Concha. Sus padres fueron Mariano Puga Vega, exitoso abogado, diplomático y político, y Elena Concha Subercaseaux.

A la edad de nueve años ingresó a estudiar al Grange School, donde su permanente buen rendimiento le permitió ser promovido antes de finalizar los años electivos. Esto no duró mucho, sin embargo, ya que a los 12 años no volvió al Grange, sino que ingresó, todavía de pantalones cortos, a la Escuela Militar. Se dice que fue el cadete más joven que ha ingresado a esa Escuela. Fue recibido por el entonces oficial a cargo, Augusto Pinochet. Su paso por la Escuela Militar marcó su carácter y su vida, por su rigurosidad en el quehacer diario, el sentido de la responsabilidad y el amor a su país que ha guiado siempre sus decisiones y actividades.

Al terminar sus estudios secundarios en la Escuela Militar, movido por la tradición familiar y por la admiración que le despertaba la actividad de su padre, ingresó a primer año de Derecho en la Universidad de Chile, donde cursó sus estudios con muy buenas calificaciones, para luego licenciarse y posteriormente obtener su título de abogado. Una vez recibido se incorporó al estudio de su padre, a fines de la década del 50. El estudio de don Mariano Puga concentraba en ese entonces una numerosa y muy importante cartera de clientes, que exigía un trato personalizado y una concentración y dedicación en el trabajo de más de 10 horas diarias.

Enrique sorteó con éxito esta dura prueba, sustituyen-



do paulatinamente a don Mariano en las múltiples tareas que éste desempeñaba, especialmente en inversiones extranjeras, asesoría corporativa, problemas tributarios y mineros. Al poco tiempo, en 1957, el Presidente Carlos Ibáñez del Campo designó a don Mariano embajador en Estados Unidos, quedando entonces en los hombros de Enrique la responsabilidad de todos los asuntos de la oficina, quien incluso debió tomar el lugar de su padre en directorios de importantes empresas.

Desde sus inicios, don Mariano había imprimido una vocación corporativa internacional a su estudio, constituyendo su cartera principalmente clientes de empresas extranjeras. Enrique debió afrontar, todavía muy joven, la responsabilidad de suceder a su padre en la atención profesional de asuntos extraordinariamente complejos y cuantiosos, enfrentando el desafío con éxito a través de un trabajo extenuante y sin reposo, con la colaboración estrecha de sus socios. Como asesor de empresas internacionales, Enrique debió viajar frecuentemente a Estados Unidos, Europa y Japón, para informar a sus mandantes de los progresos de los encargos profesionales que se le habían dado, intercambiando ideas y entregando sus sabios consejos al más alto nivel en cada caso. Esta labor se facilitaba por su amplio dominio de los idiomas inglés y francés, que habla y escribe con soltura y elegancia. Estos contactos generaron vínculos de amistad estrechos y perdurables hasta el día de hoy, amigos a quienes abrió su casa con la sencillez y afecto propios del gran señor que es.

La corte de los milagros

Durante momentos difíciles del país, en los tiempos del Gobierno Militar, prestó su colaboración profesional de manera absolutamente desinteresada para cerrar delicadas negociaciones destinadas a obtener suministros para las distintas ramas de nuestras Fuerzas Armadas, dedicando muchas horas, días y semanas silenciosamente a concretarlas, sin participar de ellas ni siquiera con sus socios más cercanos.

Enrique Puga puede ser catalogado como un abogado que tiene todas las virtudes y atributos de quien considera su profesión como una forma de servir con la máxima rectitud y eficiencia. Para él nunca ha sido determinante, en la aceptación o rechazo de un asunto, el beneficio económico que este podía reportarle. Quienes trabajaron con él, codo a codo, pueden dar fe, además, de su generosidad. La sala de espera de la oficina a veces parecía una escena de la Corte de Los Milagros, formada por ancianos, lisiados, personas sin trabajo a quienes Enrique había fijado un estipendio mensual que religiosamente pasaban a retirar los últimos días de cada mes, tema sobre el cual jamás hizo mención, ni siquiera a sus más íntimos.

Instalado en su impresionante oficina ubicada en Huérfanos con Morandé por más de 50 años, rodeado de una biblioteca heredada de su padre y completada por él con todas las obras clásicas de Derecho privado, sentado frente a su amplia mesa de escritorio, inclinado ligeramente como manifestación de interés en su interlocutor, y mientras fumaba pausadamente un cigarrillo, escuchaba a su cliente con la máxima atención acerca de sus cuitas y problemas. Terminada la exposición de este, sin perjuicio de los informes escritos y largamente fundados que suscribía formalmente, pasaba a anticiparle su opinión exponiendo con claridad los fundamentos legales, morales y de sentido común en que se fundaba, absolviendo las dudas y proponiendo los derroteros y pasos a seguir más convenientes.

Algunos han considerado excéntrico a Enrique, porque después de almuerzo se tendía en el sofá de su oficina y descansaba media hora sin dejar de recibir en esos momentos, y sin moverse, a clientes de confianza que eventualmente llegaban a esa hora inoportuna, a quienes respondía a la marcha sus consultas y preguntas. O bien, porque cuando se cansaba invitaba a alguno de los socios a jugar una partida de ajedrez. O por llegar a su oficina, impecablemente vestido como un lord inglés, en una enorme moto que dejaba estacionada en la puerta de Huérfanos.

Durante toda su vida Enrique ha sido un gran deportista y un amante de los caballos, los que han sido su gran pasión en la vida. Desde muy joven estuvo a cargo de ellos en el campo de su padre y hasta el día de hoy sigue montando, después de haber jugado polo hasta pasados los 80 años. En su matrimonio con Elisa Valdés Izquierdo formó una familia con cinco hijos: Catalina, Matías, Margarita, Juan Enrique y Alejandra.

Enrique Puga entendió su profesión como una verdadera misión, considerando la tarea y función de los abogados como una labor siempre ardua al servicio de la justicia y que implica una relación de confianza entre abogado y cliente. Este último pone en manos del abogado la suerte de su patrimonio, de su honor, y a veces la de su propia vida, frente a lo cual el abogado deberá responder recíprocamente con independencia, lealtad y eficiencia. Estos elementos morales constituyeron las bases de un marco ético siempre respetado por Enrique. 

ENTREVISTA

AGUSTÍN SQUELLA

La conspiración contra la dificultad

Es una de las voces lúcidas del país, que con su particular visión de ateo y liberal rechaza que hoy todo tenga que ser “fácil, liviano y llevadero”, tanto en la educación como en la política.

Por Arturo Prado Puga y Deborah Con Kohan

Si volviera a vivir ¿qué errores evitaría?

-Si eso fuera posible, elegiría otro equipo que Santiago Wanderers de Valparaíso. Es mucho lo que se sufre. Wanderers, como en general Valparaíso, es lo más parecido a un bolero: gusta y duele a la vez.

Bajo una apariencia tranquila, Agustín Squella esconde un corazón lleno de pasiones. “Un intelectual no es un ermitaño, sino alguien que lee, piensa, escribe, da clases e interviene regularmente en debates públicos de interés”, asegura desde su casa en Viña del Mar. Abogado de la Universidad de Valparaíso, doctor en Derecho de la Universidad Complutense, de Madrid, y Premio Nacional de Humanidades y Ciencias Sociales 2009, es también escritor, periodista y profesor universitario. Reconocido por su afición a la literatura, el cine, la filosofía, el fútbol y la hípica, cultiva un ecléctico conjunto de intereses que semana a semana despliega en las agudas columnas que publica en El Mercurio desde hace ya casi 20 años.

- ¿Es un contrasentido que un intelectual como Ud. confiese una pasión por el fútbol y preferencia por un determinado equipo?

- Para nada. Grandes intelectuales han sido también grandes hinchas del fútbol, como Albert Camus, por ejem-

plo, a quien su madre retaba cada tarde cuando volvía del colegio con sus zapatos imposibles. El novelista inglés Nick Hornby ha escrito un espléndido libro *-Fiebre en las gradas-* acerca de cómo se enamoró del fútbol, tan irracionalmente y sin medir las consecuencias como cuando lo hacemos de una mujer. Pero también hay pedantes que creen que es preciso despreciar al más popular de los deportes. Tal vez la mejor historia de intelectuales ni amantes ni enemigos del fútbol es la que cuenta el escritor peruano Santiago Roncagliolo en su espléndido libro *El amante uruguayo: Borges y Enrique Amorín* (escritor uruguayo) van a ver un partido entre las selecciones de sus respectivos países. Elegantemente, o porque simplemente el resultado les importaba un pito, Borges alienta a la celeste y Amorín al equipo argentino. Pero lo más divertido ocurre cuando el árbitro pita el término del primer tiempo: ambos escritores se retiraron del estadio creyendo que el partido había terminado.

- ¿Qué le ha aportado a su visión de la vida el hecho de ser abogado?

- Obtuve el título de abogado, pero no he ejercido como tal. Mi profesión es la docencia, y ésta, de la mano del cultivo de la filosofía del Derecho, me ha enseñado, entre otras cosas, que el Derecho tanto legitima como limita el poder. Y que limitar el poder, atendida

la capacidad de dañar que tiene sobre los individuos, es lo mejor que podemos hacer con él. Aunque de lo que se trata es de limitar todo poder (político, económico, militar, de los medios) y no solo el del Estado.

-¿Cómo ha sido la combinación de abogado, escritor y periodista?

-Escritor y periodista son una misma cosa, al menos en el tipo de periodismo que he hecho y que me gusta. Al terminar la Enseñanza Media yo quería estudiar literatura o periodismo, y acabé en Derecho. Tuve, sin embargo, la suerte de dedicarme a la vida académica y de ocuparme de la más literaria de las asignaturas que se imparten en una escuela de Derecho -la filosofía jurídica- y de usar la pluma, preferentemente, para escribir textos que puedan servir a los estudiantes.

- Durante más de 40 años ha sido profesor de Derecho. ¿Qué puede decir de las nuevas generaciones de alumnos, cuáles son las diferencias con las anteriores?

- Grandes diferencias no hay, salvo que hoy noto en los estudiantes un menor apremio o urgencia por aprender. A la universidad se va a aprender Derecho y no a tramitar el título de abogado, y a aprender apenas en un primer nivel -el de pregrado-, porque nadie debería quedarse con lo que se aprende en los 10 semestres que dura la carrera. Me preocupa también lo que un educador llamó la “conspiración contra la dificultad”. Hoy todo tiene que ser fácil, liviano, llevadero, y educarse no es ninguna de esas tres cosas. Pienso que algunos estudiantes no están preocupados de la calidad, sino de la facilidad. No quieren profesores ni textos exigentes, sino profesores buena onda y sin el carácter suficiente para recordarles que

si la educación es un derecho, entraña también deberes. Si en uso de su derecho a la educación un joven ha obtenido una plaza en la universidad, una vez que la ocupa tendría que preguntarse cuáles son ahora sus deberes como estudiante.

Un artificio creado por el hombre

- ¿Podría definirse a sí mismo como un filósofo del Derecho?

- Como un positivista. El Derecho es un orden regulador de la conducta humana creado por los hombres para cumplir ciertas funciones necesarias dentro de la sociedad y perseguir determinados fines que se consideran deseables. No hay más que eso. Desde luego, no hay nada que con propiedad podamos llamar Derecho natural. Nada menos natural que el Derecho; es un artificio creado por el hombre y, en tal sentido, se trata de un fenómeno cultural, no natural. Usted no encuentra el Derecho como hacemos con los demás planetas, los océanos o la cordillera de los Andes. Si en el sentido amplio del término “cultura” es todo lo que resulta de la acción conformadora y finalista del hombre (como decía Jorge Millas), todo lo que el hombre ha sido capaz de colocar entre el polvo y las estrellas (como definió bellamente Radbruch), el Derecho es una de las cosas hechas por el hombre para conseguir ciertos fines y una de las tantas que ha sido capaz de poner entre el polvo y las estrellas.

- ¿Qué influencias reconoce en su formación?

- Puedo decirle que cuatro importantes filósofos del Derecho a quienes conocí -Hans Kelsen, Norberto Bobbio, Jorge Millas y Carlos León- me enseñaron mucho, y no solo a partir de sus ideas, sino de sus vidas. Por eso este año aparecerá un librito mío

“Elegiría otro equipo que Santiago Wanderers de Valparaíso. Es mucho lo que se sufre. Wanderers, como en general Valparaíso, es lo más parecido a un bolero: gusta y duele a la vez”.

con este título: *Deudas intelectuales*. Kelsen. Bobbio. Millas. León. Pero ya está dicho: con ellos mi deuda no es solo intelectual, sino también vital

- Ud. se califica como “un hípico de corazón”. Incluso se dice que pagó su doctorado en Derecho con ganancias obtenidas con exitosas apuestas. ¿Fue realmente así?

- Soy hípico, pero básicamente del Valparaíso Sporting Club, casi no voy a otros hipódromos. En la pista viñamarina me reúno todos los miércoles en torno a una mesa con amigos de la hípica, a algunos de los cuales conozco solo por sus apodos. En los hipódromos se hacen buenas y perdurables amistades. No son únicamente lugares para apostar y ver carreras. Allí se conversa también. En el verano de 1975, meses antes de partir a Madrid por mi doctorado, tuve un buen acierto. Tres vales en el remate de una apuesta triple y uno era mío. Y ese fue el único que acertó. El dividendo dio para algo así como comprar un auto. Compré acciones, que subieron, y así pude viajar a España con una reserva que a mí, mi mujer y mi entonces re-

cién nacida primera hija nos permitió vivir algo mejor que el común de los becarios sudamericanos.

- A sí mismo se define como liberal, pero....

- Sí, liberal, pero no neoliberal. El neoliberalismo es una versión empobrecida e incluso mutilada del liberalismo. Es la libertad solo a la hora de hacer negocios y eludir el pago de impuestos. El liberalismo es mucho más exigente que aplaudir el libre mercado, pero en Chile eso se entiende poco. Aquí muchos se declaran liberales y apoyaron la dictadura militar y concurrieron en 1988 a decir “sí” a 8 años más del general Pinochet. Al menos entre quienes tenemos ya algunos años, la prueba de la blancura para ser liberal es qué actitud se tuvo frente a la dictadura. Nadie que apoya una dictadura, sea de derecha o de izquierda, puede declararse liberal. En fin, lo mío es un liberalismo ojalá pleno, con justicia social. Un liberalismo igualitario. Un liberalismo de buen corazón, si puedo decirlo con alguna ironía para conmigo mismo.

- ¿El “liberalsocialismo” podría ser una más de las utopías imposibles de convertir en realidad?

- Liberalsocialismo suena contradictorio, pero no lo es. Los liberales (pero sobre todo los neoliberales) desprecian a los socialistas y estos (especialmente los no democráticos) detestan a los liberales. Pero “liberalsocialismo”, sea o no una denominación acertada, no es otra cosa que decir esto: una sociedad decente no es solo una de libertades, sino aquella en que han desaparecido las desigualdades más graves e injustas en las condiciones materiales de vida de las personas. Y para conseguir una sociedad como esa ni la igualdad debe ser sacrificada en el altar de la libertad (como hace el capitalismo) ni la libertad inmola-

da en nombre de la igualdad (como hace el comunismo). Libres e iguales, entonces, e iguales para ser libres. ¿Qué sentido pueden tener la titularidad y ejercicio de sus libertades para quienes no comen tres veces al día, y donde “comer” no se refiere solo a llevarse alimentos a la boca sino a tener cubiertas las necesidades básicas de salud, educación, cultura, trabajo, vivienda, vestuario y previsión?

Televisión sin remedio

-En un año de elecciones presidenciales ¿qué le parece la actuación que están teniendo los posibles precandidatos?

- Como siempre en política, cada precandidato hace su juego, aunque algunos lo están haciendo mejor que otros. Ciertos precandidatos están jugando con la vista en las presidenciales posteriores a las de 2013. También hay precandidatos simplemente patéticos, pero sus nombres no estarán en la papeleta electoral. Ojalá que los discursos de los precandidatos mejoren y consigan movilizar la voluntad de ciudadanos que para ser tales hoy no necesitan inscribirse en los registros electorales ni menos concurrir a votar. Como usted ve, todo facilito, también en esto, igual que en la educación. El mensaje que dio la inscripción automática con voto voluntario es este: “No se moleste en inscribirse y tampoco en ir a votar”. ¿Que votar es un derecho? Por cierto, pero eso no significa que no pueda ser a la vez un deber. La instrucción primaria es tanto un derecho como un deber.

- ¿Cómo fue su experiencia de ser asesor cultural de Ricardo Lagos?

Muy buena. Trabajé con un gran presidente y en un tema que interesaba vivamente a ambos: cultura. Pero no fui nada parecido a un ministro y menos a un zar de la cultura, como parte



“El neoliberalismo es una versión empobrecida e incluso mutilada del liberalismo. Es la libertad solo a la hora de hacer negocios y eludir el pago de impuestos”.

de la prensa me consideró entonces. Mi tarea consistió en coordinar a los organismos gubernamentales de cultura y colaborar en la creación de una nueva institucionalidad cultural pública: el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Una vez cumplidas esas tareas, continué en La Moneda como si ese sitio fuera una prolongación de lo que considero mi lugar natural de trabajo, la universidad, puesto que organicé allí conciertos que tuvieron lugar en el Patio de Los Naranjos y un ciclo de conferencias al que vinieron, entre otros, José Saramago, Mario Vargas Llosa, Claudio Magris, Gianni Vattimo, Manuel Castells y Adela Cortina.

- A 10 años de la creación del Consejo de la Cultura, en que Ud. tuvo un importante papel, ¿cuáles son los aportes que este organismo ha entregado al país y cuáles son los de-

safíos aún pendientes?

-Corrigió bastante, aunque no por completo, la dispersión de los organismos gubernamentales de cultura y ha hecho una contribución relevante al desarrollo cultural del país. Su creación trajo consigo un progresivo e importante crecimiento de los recursos que el Estado asigna anualmente a ese desarrollo. Y, lo más decisivo, colegió la aprobación de políticas culturales, radicando la competencia para ello no en el Presidente de la República ni en el presidente del Consejo, sino en el directorio de este, donde hay presencia tanto del Estado como de la sociedad civil.

- ¿Cómo ve Ud. el futuro de Chile en términos culturales?

-Habría que hacer un pronóstico por áreas de lo que es nuestra creación, producción y difusión artística, nuestro



“El mensaje que dio la inscripción automática con voto voluntario es este: “No se moleste en inscribirse y tampoco en ir a votar”.

patrimonio cultural y la participación ciudadana con fines culturales. Yo no estoy en condiciones de hacerlo, salvo mencionar, una vez más, el galopante empobrecimiento del lenguaje oral y escrito que se aprecia entre nosotros.

- ¿Qué opinión le merece nuestra actual televisión?

-La peor. La televisión abierta no tiene remedio, aquí ni en ninguna parte. Y no me refiero sólo al alboroto de los matinales, a la pobreza de los realities al acartonamiento de las teleseries, al parloteo de los mal llamados “programas de conversación”, y a la militante ordinareiz de los programas frívolos nocturnos, sino también a los noticiarios, todos iguales y con todos los conductores y conductoras sonriendo cuando dan una buena noticia y haciendo pucheros cuando una mala. Todos repitiendo las consabidas muletilas de “Vamos a cambiar completamente de tema (como si los telespectadores no supiéramos distinguir entre

la revuelta de Siria y un accidente en avenida Kennedy), o “Fíjese” o “Pres- te atención” (como si los que estamos mirando la pantalla tuviéramos déficit atencional), o “No se vaya” (casi implorando cada vez que tienen que dar paso a los comerciales). ¡Yo hace ya mucho que me fui al cable!

Un brevísimo haz de luz

- ¿Cómo ha sido escribir una columna semanal para El Mercurio durante ya casi 20 años? ¿Los temas llegan por sí solos o hay que salir a buscarlos con dificultad?

-Disfruto mucho haciéndolo. Y cuando los temas no están en la calle, están en uno mismo. Lo que me nace es escribir sobre temas diversos (cine, literatura, hípica, política, vivencias personales). Una vez escribí una columna que se llamó *Observación de un canelo*, en la cual relataba lo que veía y sentía cada vez que me instalaba a ver el hoy crecido canelo que tengo en mi

jardín y que alguna vez planté con mis propias manos. A mí me parece formidable que el diario acepte una columna como esa, atrapada como está la prensa en la contingencia del día a día.

- Ud. es un reconocido ateo ¿cómo es una vida sin sentido de trascendencia?

Las religiones proveen de sentido a la vida y también a la muerte. Pero un ateo puede hacer exactamente lo mismo: dar algún sentido a su vida, no descubrirlo. La partitura no está ya hecha, hay que escribirla. Magris dice que somos un brevísimo haz de luz entre dos interminables oscuridades: la que precedió a nuestro nacimiento y la que seguirá a nuestra muerte. Pero, entretanto, bien podemos tomarnos un vaso de vino, donde “vino” no alude, o no solo, al delicioso licor que fabricamos de las uvas, sino a todo cuanto pueda dar significado a nuestro paso por el planeta.

- ¿Cómo aborda el problema de la muerte?

- La muerte es nada. Lo que hay es morir, y todos vamos a pasar por eso. Pero la muerte, como un estado posterior al momento de morir, es nada. De quienes ya no están tendríamos que decir que murieron, no que están muertos.

¿Cree que la asunción del nuevo Papa abre un tiempo de esperanza?

-En cuanto al nuevo Papa, no tengo una opinión formada, pero me han impresionado bien sus primeras actitudes en favor de la austeridad y no de la ostentación. Jesús, el modelo, recorrió Galilea vestido con una túnica y calzado con sandalias. Tampoco se le ocurrió formar un Estado (el Vaticano) ni menos tener un banco (el Banco Vaticano). Nadie está nunca a la altura del modelo que ha escogido, pero la jerarquía católica parece haberse alejado demasiado del suyo. ☸

ELECCIONES EN COLEGIO DE ABOGADOS

Renovación Consejeros

Período 2013 - 2017

Informamos a nuestros asociados que los días miércoles 15, jueves 16 y viernes 17 de mayo de 2013 se efectuarán las elecciones del Colegio de Abogados para la renovación de 10 consejeros para el período 2013-2017.

Podrán participar en el proceso eleccionario todos los abogados colegiados que se encuentren con sus cuotas gremiales al día. La votación se realizará en dos

modalidades: en forma presencial en la Sede del Colegio, en horario de 13:00 a 18:00 horas; y por vía electrónica desde las 13:00 horas del miércoles 15 hasta las 18:00 horas del viernes 17 de mayo, a través del sitio web que será informado oportunamente.

Las listas de candidatos a consejeros que se presentan son las siguientes:

Lista A

CONCERTACIÓN

1. Carvallo Silva Macarena
2. Coddou Plaza de los Reyes, María de los Ángeles*
3. Correa Sutil, Jorge
4. Donoso Boassi, Samuel
5. Figueroa Elgueta, José Ignacio
6. Hasson Torres, León
7. Krauss Valle, Alejandra
8. Morgado Travezán, Alfredo*
9. Saavedra Canales, Jorge Mario
10. Thayer Morel, Luis Eduardo

Lista B

GREMIAL

1. Abara Elías, Fernando
2. Alessandri Cohn, Arturo*
3. Humeres Noguer, Héctor*
4. Lyon Puelma, Alberto
5. Muga Aitken, Cristián
6. Munro Cabezas, Tatiana
7. Ovalle Aldunate, Francisco
8. Prado Puga, Arturo*
9. Urrejola Monckeberg, Sergio*
10. Urrutia Pérez, Enrique

Lista C

LIBERTADES PÚBLICAS

1. Chaves Pérez, Miguel
2. Gil Ljubetic, Rodrigo
3. Harasic Yaksic, Davor
4. Insunza Tagle, Matías
5. López Masle, Julián*
6. Maturana Miquel, Cristián
7. Medina Schulz, Gonzalo
8. Sanfuentes Astaburuaga, Andrés
9. Sierra Iribarren, Lucas*
10. Zúñiga Calderón, M^a Gabriela

* Actual Consejero que repostula.



Carrera Judicial ¿Un desafío pendiente para la judicatura chilena?

El gran crecimiento del Escalafón Primario y la creación de nuevos juzgados implican que hoy las posibilidades de “hacer carrera” en el Poder Judicial son bajas, ya que el número de jueces es diez veces superior al de ministros de corte.



Cuál será el mejor sistema de selección de magistrados, que permita contar con los más idóneos y competentes profesionales del Derecho para ejercer la delicada y relevante tarea de impartir justicia?

Para esta pregunta, no existe una sola respuesta. En el Derecho comparado, hay diversos sistemas de nombramiento y de configuración de la carrera judicial, entendida esta última como “el conjunto de elementos sistemáticamente articulados entre sí, destinados a regular el ingreso, ascenso, régimen disciplinario, régimen laboral, prerrogativas, incompatibilidades, especialidad y retiro de quien ejerce la función jurisdiccional”. La respuesta también dependerá del sistema jurídico de que se trate. Así, en los países del *Common Law* (por ejemplo, Inglaterra, Estados Unidos, Canadá), no existe propiamente una carrera judicial que implique la selección de los magistrados y el ascenso en un escalafón del Poder Judicial, desde juez de letras a ministro de la Corte Suprema.

En este sistema, quienes optan por la carrera judicial en general son abogados con una dilatada trayectoria profesional (generalmente diez o más años de título) en la cual se han destacado como litigantes, académicos o funcionarios públicos, y que ven como un verdadero honor y cúspide de sus carreras profesionales el desempeñarse como magistrados. En Francia, si bien rige el sistema del derecho continental -a diferencia de países como España u otras naciones latinoamericanas-, los estudiantes de Derecho, en sus últimos años de estudios de pregrado, escogen en qué área se especializarán y desempeñarán la profesión el día de mañana (ejercicio libre, notariado). Una de estas posibilidades es la relativa a la función judicial, para la cual los interesados en ser jueces deberán proseguir sus estudios como auditores de justicia en la Escuela Nacional de la Magistratura.

En los países latinoamericanos, en general existe una carrera judicial basada en un sistema de autogeneración a partir del propio Poder Judicial. Se establece una diferencia entre aquellos ordenamientos en los que existe un Consejo de la Magistratura (organismos jurídico-políticos a cargo

de la administración superior de los tribunales) y aquellos en los que, no existiendo estos órganos, dicha función recae en la propia Corte Suprema.

En nuestro país, heredero de la administración de justicia indiana, han sido las normas orgánico-procesales las que han determinado tanto los requisitos para el nombramiento de jueces en las diversas categorías del Escalafón Judicial, como los demás componentes de la carrera judicial (por ejemplo, ascensos, evaluación de desempeño, régimen disciplinario, capacitación, entre otros).

Requisitos para el nombramiento

En el siglo XIX, la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875, antecedente del actual Código Orgánico de Tribunales, establecía requisitos diferenciados para el nombramiento de magistrados, dependiendo del cargo de que se tratara. El requisito común a todos era tener ciudadanía natural o legal, exigiéndose para poder ser juez de letras (art. 40) tener 25 años de edad, poseer el título de abogado y haber ejercido por dos años la profesión. Para poder ser miembro de una Corte de Apelaciones (art. 58), había que tener 28 años de edad, poseer el título de abogado y haber ejercido por seis años esta profesión, o servido por cuatro el cargo de juez de letras. Finalmente, para ser miembro de la Corte Suprema (art. 103) se requería tener 30 años de edad, el título de abogado y haber ejercido por ocho años esta profesión, o servido por seis el cargo de juez de letras o por dos el de miembro de una Corte de Apelaciones.

En el siglo XX, con la Ley N° 7.421, de 9 de julio de 1943, se dictó el Código Orgánico de Tribunales (COT), el cual mantuvo requisitos similares a la ley de 1875. En efecto, se exigió igualmente para todos los cargos tener nacionalidad chilena, natural o legal, y se estableció (art. 252) que para ser

Esta oposición del máximo Tribunal, secundada por el apoyo de la oposición política de aquellos años, impidió que se estableciera en nuestro país un Consejo de la Magistratura.

juez de letras se requería tener 25 años de edad y poseer el título de abogado, variando el requisito de años de ejercicio de la profesión de abogado (art. 280) o de ejercicio en la categoría anterior del escalafón del cargo al que se postulare (por ejemplo: dos años para ser juez de letras de comuna o agrupación de comunas, seis años para ser juez de un juzgado de letras de capital de provincia, y nueve años para ser juez de un juzgado de letras de asiento de corte).

En tanto, para ser miembro de una Corte de Apelaciones (art. 253) se exigía tener 32 años de edad, poseer el título de abogado y (art. 280) haber ejercido por doce años la profesión de abogado o

servido por seis un juzgado de letras de comuna o agrupación de comunas, o por cuatro años uno de capital de provincia, o por dos años uno de asiento de Corte. Finalmente, para ser miembro de la Corte Suprema (art. 254), se requería tener 36 años de edad, poseer el título de abogado, y haber ejercido por 15 años la profesión de abogado, o servido por ocho un juzgado de comuna o agrupación de comuna, o por seis años uno de asiento de Corte, o por dos años el cargo de miembro de una de estas cortes. Cuando se

tratara del ingreso a la carrera, se debían cumplir además los mismos requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública.

Creación de la academia judicial

A comienzos de los años 90, el gobierno del presidente Aylwin envió al Congreso Nacional un proyecto de ley que propone la creación de un Consejo de la Magistratura y una Escuela Judicial. Dicho proyecto fue fuertemente rechazado por la Corte Suprema, que estimaba que ambas iniciativas afectaban seriamente la independencia judicial que la Constitución Política garantizaba. Esta oposición del máximo tribunal, secundada por el apoyo de la oposición política de aquellos años, impidió que se estableciera en nuestro país un Consejo de la Magistratura. Sin embargo, probablemente como una solución transaccional, si

llegó a término la propuesta de establecimiento de una Escuela Judicial, mediante la dictación de la Ley N° 19.346, de 18 de noviembre de 1994, que creó la Academia Judicial (las pertinentes adecuaciones al Código Orgánico de Tribunales se realizaron mediante la Ley N° 19.390, de 30 de mayo de 1995).

Esta institución fue concebida como una corporación de Derecho público, sometida a la supervigilancia de la Corte Suprema (a través de su Consejo Directivo), que deberá estar preocupada por las necesidades de capacitación, tanto de los postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, como de sus miembros, y por el logro e incremento de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y criterios básicos necesarios para el adecuado ejercicio de la función judicial. Para cumplir su misión, la Academia mantiene un programa de formación (para postulantes a cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial: artículos 252 y 284 bis del COT), de Perfeccionamiento (capacitación continua para los miembros del Poder Judicial) y de Habilitación (para jueces de letras que puedan ser incluidos en las ternas para ministros de Corte, artículo 253 del COT).

En la actualidad, un porcentaje importante del Escalafón Primario (jueces y ministros de Corte de Apelaciones), ha egresado de los Programas de Formación y Habilitación que imparte la Academia Judicial, sin que hasta la fecha se haya realizado algún estudio empírico que demuestre si es que ha mejorado o empeorado la calidad de la Justicia. Según información proporcionada por la Academia Judicial, a marzo de 2013, más de un 62% del Escalafón Primario (de un total de 1825 cargos) está formado por egresados del Programa de Formación que imparte dicha institución.

Hay diversas opiniones en el foro, que en general valoran positivamente la preparación de los magistrados en dicha institución. Sin embargo, en estos temas son múltiples los factores que inciden o han influido en la configuración de una carrera judicial que aporte al mejoramiento de la administración de justicia. Así, el crecimiento exponencial del Escalafón Primario, a partir de la reforma procesal penal, seguida de la creación de los juzgados de familia y posteriormente de los nuevos juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral

A la fecha no se ha realizado algún estudio empírico que demuestre si es que ha mejorado o empeorado la calidad de la Justicia.



y previsional, ha significado en la práctica que las posibilidades de “hacer carrera” en el Poder Judicial sean bajas, pues el número de jueces es diez veces superior al de ministros de corte.

Misión exclusiva y excluyente

Si se quiere consolidar una carrera judicial basada en los méritos académicos y profesionales de los postulantes a los cargos del Escalafón Primario, con el fin de nombrar en los diversos cargos judiciales a los mejores candidatos, es preciso arribar a una serie de definiciones acerca del rol que le corresponde cumplir a la Academia Judicial en dicho proceso. Por ejemplo, en la actualidad el COT no le asigna un valor a los cursos de perfeccionamiento realizados por un juez (como docente o alumno) al momento que este postule a algún cargo vacante del escalafón para ascender en su carrera; como tampoco incidirán los cursos en los que un juez participe (de alguno de los programas que imparte la Academia, como docente o alumno) a la hora de su calificación funcionaria anual.

Finalmente, volvemos a preguntarnos: ¿es preciso que exista una carrera judicial, al modo de la carrera funcionaria de la Administración Pública, en donde los abogados ingresen primero a cargos de inferior jerarquía dentro del Escalafón Primario del Poder Judicial, para posteriormente ir ascendiendo dentro de las diversas categorías de este,

La función judicial no tiene por qué ser equivalente a la carrera que realiza cualquier abogado dentro de uno o más servicios públicos de la Administración del Estado.

arribando finalmente una pequeña proporción del total de aquellos a ministros de Cortes de Apelaciones, y un número más reducido aún a su cúspide, como ministros de la Corte Suprema?

Claramente, estimamos que la función judicial no tiene por qué ser equivalente a la carrera que realiza cualquier abogado dentro de uno o más servicios públicos de la Administración del Estado. Principalmente, porque la función administrativa tiene como finalidad la satisfacción de necesidades públicas, en atención a la promoción del bien común que le corresponde al Estado/Administración en nuestra institucionalidad. En cambio, al juez le corresponderá la misión constitucional, exclusiva y excluyente, de declarar el derecho al caso concreto, en los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento, restableciendo así las relaciones de justicia entre los miembros de la comunidad. 🏛️



Defensoría del cliente bancario

Mejores relaciones con los usuarios



Clonaciones de tarjetas y *Pishing*

o *Pharming*, o robo de datos

bancarios desde internet para realizar transferencias o compras, son los casos más frecuentes de que se encarga este organismo de la Asociación de Bancos.

La Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, como una medida de autorregulación que buscaba mejorar las relaciones de los bancos con sus clientes acordó crear, a partir del 15 de mayo de 2005, la Defensoría del Cliente Bancario (ABIF), instancia independiente destinada a solucionar las diferencias que se produjeran entre los bancos adheridos al sistema y sus usuarios. En un comienzo la partida, si bien entusiasta por parte de los bancos, fue tímida por parte de los clientes, pero hoy, habiendo transcurrido ocho años desde su implementación, es significativo el incremento constante y el volumen de casos que las personas están sometiendo a su conocimiento y resolución.

El cliente recurre a la Defensoría con su correspondiente reclamo, sus pruebas y peticiones, hoy enteramente a través de una plataforma electrónica diseñada al efecto, a través de la Secretaría Técnica del Organismo, quien las distribuye individual y secuencialmente a alguno de los seis defensores que desde su creación y hasta la fecha están designados por la Asociación. Ellos son

los siguientes abogados especialistas en Derecho Bancario: Luis Aróstegui, Bernardo Edwards, Agustín Errázuriz, Pedro Ibarra, Igor Stancic y Ricardo Costabal, autor de este reportaje.

Alternativamente, el cliente puede estampar su denuncia a través de un formulario que está a su disposición en los mesones de atención a público de todas las sucursales de los bancos adheridos al sistema, que hoy son prácticamente todos los que conforman el sistema financiero, acompañando la documentación sustentatoria, cuyo original queda en poder de esa unidad bancaria y que su encargado debe remitir a la brevedad a la Secretaría Técnica de la Defensoría. Copia de la misma, con timbre de cargo, queda en poder del reclamante. Una vez recepcionada la denuncia por este conducto, es incorporada al sistema informático general y comienza su sustanciación, sin que se requiera la presencia del cliente ante la Secretaría o, si así lo quiere, frente al defensor.

Luego de planteado el reclamo por alguna de estas vías, el cliente puede informarse de inmediato acerca de quién es el Defensor designado para su caso, con quien podrá interactuar libremente y a su entera voluntad.

El reglamento respectivo es sucinto, pero no por ello menos certero y clarificador del espíritu que anima a la Asociación: El procedimiento debe ser sumamente expedito y rápido, y por ende sus plazos, breves; el banco reclamado debe ser oído y la resolución del asunto controvertido, en general, no debiera exceder de los 30 días hábiles desde la fecha en que se ingresa el reclamo.

El defensor aprecia las pruebas rendidas en conciencia y sus fallos no son susceptibles de recurso alguno, siendo no obstante vinculantes y obligatorios para el banco, no así para el cliente. Si este no queda conforme con lo resuelto, puede recurrir o proseguir las demás acciones de que disponga ante otros organismos jurisdiccionales (tribunales de justicia, Sernac, Centro de Negociación y Mediación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, etc.).

Cómo reacciona el cliente

Las limitaciones que tiene el cliente son mínimas, considerando el tipo de problemas que se quieren

abordar y resolver con este mecanismo: El monto de lo disputado no puede exceder al equivalente a U.F. 600; el asunto no debe estar en tramitación o haber sido resuelto en sede judicial o arbitral ante organismos jurisdiccionales competentes y el resarcimiento contemplado abarca solo el daño directo. A los defensores les está vedado imponer multas al banco; ordenarle el cumplimiento de obligaciones por equivalencia o condenarle al pago de lucro cesante, daño moral o aquellas derivadas de responsabilidad extracontractual.

Para el cliente, el procedimiento y la resolución de su asunto es enteramente gratuito, lo que nos parece de toda justicia, pero lo que unido a la facilidad actual y alternativa que tiene hoy el usuario de poner en funcionamiento su reclamo, “sin moverse de su escritorio”, a través de las aplicaciones de internet, se presta en ciertos casos para reclamar por cualquier detalle de muy bajo monto o sencillamente plantear un asunto, tratando de sorprender al defensor “por si pasa”.

En este último tiempo, y producto del explosivo desarrollo de las redes sociales, la mayoría de los reclamantes siguen sus asuntos en forma estrecha y periódica con la oficina del defensor, ya sea interrogando acerca del estado procesal correspondiente; apurando la resolución del asunto; inquirendo si se produjo o no el traslado que contiene el informe del banco; comentando, siempre negativamente, el contenido de este y al final, frente a la resolución del asunto controvertido, envían el consabido correo con expresiones laudatorias o negativas respecto a lo resuelto por el defensor, dependiendo del tenor de lo decidido. Ello, no



El procedimiento debe ser sumamente expedito y rápido, y por ende sus plazos, breves; el banco reclamado debe ser oído y la resolución del asunto controvertido, en general, no debiera exceder de los 30 días hábiles.



El cliente cae en cuenta que momentos antes de la transferencia, inadvertidamente y de la mejor buena fe, entregó todas sus claves secretas a una página que tenía todas las apariencias de provenir de su mismo banco.

obstante que el sistema informático montado por la Asociación provee de elementos para que el cliente se mantenga informado en tiempo real, paso a paso, del estado de su asunto, cualquiera que haya sido la forma original de plantearlo.

Ya despejado en forma resumida el panorama general de la Defensoría al día de hoy, detengámonos en aspectos específicos en lo que se refiere a este defensor en particular, lo que no necesariamente deba coincidir o ser extrapolado a lo que suceda con el resto de los defensores que comparten hoy estas tareas. Los reclamos provienen de personas naturales o jurídicas residentes en las más diversas localidades del país. En el año finalizado el 31 de marzo del año 2013, de los asuntos

sometidos a tramitación, 39,8% de los reclamos provinieron de mujeres, 57,4% de hombres y 2,8% de personas jurídicas.

Los casos más frecuentes

Si bien los casos sometidos a nuestro conocimiento son de la más variada índole, son dos los tipos que acaparan la mayoría de los reclamos, y que deseamos identificar someramente porque plantean problemas hasta hace poco desconocidos y que demuestran, una vez más, que los porfiados hechos marchan más veloces que las soluciones normativas.

Clonaciones: El asunto es que el cliente posee una tarjeta de débito o de crédito emitida por un determinado banco, no ha contratado tarjetas adicionales y el correspondiente plástico no ha salido jamás de su poder. Sin embargo, sin haber tenido ninguna participación, ni él ni su tarjeta, se percató que han hecho a su costa uno o más retiros de dinero en cajeros automáticos o compras en establecimientos de comercio. Terceros, entonces, han capturado, copiado y usado las actuales medidas de seguridad de su tarjeta: banda magnética y número secreto, lo que posibilitó que lo defraudaran con el retiro de una suma de dinero o una compra en un comercio, que el cliente deberá soportar como propio. Adviértase adicionalmente que la mayoría de las veces la copia adulterada o clonada de la tarjeta del cliente fue utilizada, en su caso, en un cajero automático de propiedad de un banco distinto al emisor de su tarjeta de crédito o débito.

Pishing o Pharming: En este caso estamos en presencia de clientes que habitualmente realizan transferencias o pagos en forma electrónica desde su computador, a través de los medios electrónicos o portales que los bancos ponen a su disposición para dichos efectos. En ocasiones estos son sorprendidos al constatar que, sin mediar su participación ni consentimiento, se ha efectuado electrónicamente una transferencia de dinero desde sus cuentas a favor de la de un tercero, o una compra a un establecimiento de comercio, para lo cual se han usado correctamente por terceros todas y cada uno de los resguardos, claves o filtros adicionales, secretos y confidenciales para el cliente, destinados a que solo él pueda materializarla.

Al constatar lo anterior, el cliente, ya sea por sí mismo, o alertado por su banco, cae en cuenta que momentos antes de la transferencia, inadvertidamente y de la mejor buena fe, entregó todas sus claves secretas a una página que tenía todas las apariencias de provenir de su mismo banco, y que en el hecho se desplegaba dentro del sitio de la propia institución, y le solicitaba en forma muy convincente dichas contraseñas a fin de efectuar las “sincronizaciones correspondientes” y de esa forma poder brindarle cada vez un mejor servicio.

Con el objetivo de paliar estos ilícitos, últimamente algunos bancos han implementado un nuevo filtro a través del cual solo se validarían las transferencias que, además de haber aprobado los cotejos de rigor, son autorizadas finalmente por el cliente mediante un nuevo código secreto

que se le transmite ahora a su teléfono celular o fijo mientras realiza la transferencia. Medida que no ha demostrado mayor eficacia, puesto que los trasposos irregulares siguen ocurriendo, no obstante esta nueva barrera.

La resolución de estos dos tipos de casos plantea al defensor múltiples dificultades, pues si bien cada caso es distinto del otro, y habrá que analizarlo en su mérito, su dificultad radica, entre otros muchos problemas, en la nula o escasa posibilidad que posee el cliente de aportar pruebas que avalen sus alegaciones.

En el caso concreto de este defensor, en el último año, finalizado el 31 de marzo de 2013, un 36% de los reclamos fueron acogidos o se produjo un avenimiento entre las partes, mientras en el 64% restante la acción interpuesta fue rechazada. 🏠



Traducción inglés/español

M·P·L
 2 0 1 3

MANAGEMENT PROGRAM FOR LAWYERS

1 semana en Yale Law School, New Haven, Connecticut, EE.UU.



Programa Único y Exclusivo para Abogados Latinoamericanos y Españoles



Yale SCHOOL OF MANAGEMENT

Executive Education

16 al 21 de Junio, 2013 / (562) 2490 2612 - tkimura@seminarium.com - www.seminarium.com



Emilio Dubois

El asesino que se convirtió en animita

Paradojas del destino, la tumba de este hábil y despiadado criminal se ha transformado en un lugar de peregrinación. Ubicada en el cementerio N° 3 de Playa Ancha, en Valparaíso, está decorada con numerosas placas que agradecen “el favor concedido”.

Existen personajes franceses célebres que, de una u otra forma, han dejado su huella e influencia en nuestro país a través de la cultura, la ciencia, la política o bien, simplemente, en nuestras costumbres y relaciones familiares.

Lo que ahora deseamos relatar concierne a alguien que no fue, precisamente, un buen ejemplo del país galo y dejó triste fama por tratarse de uno de los asesinos más despiadados que recuerda nuestra historia policial: Emilio Dubois, cuyo verdadero nombre era Luis Amadeo Brihier Lacroix, natural de Étaples, Pas de Calais, Francia.

Este aventurero francés llegó a Chile declarando ser ingeniero de minas después de dudosas peripecias por diversos países sudamericanos, entre ellos Colombia, Venezuela, Perú y Bolivia, y desembarcó en Valparaíso en 1903. Era más bien bajo, robusto, con barba de chivo y bigote. Su tórax y puños eran enormes y su pescuezo recordaba el de un toro de lidia, según relato de la época. Se esforzaba en cuidar sus modales, lo cual facilitaba la aproximación a sus víctimas, táctica que usó a menudo para solicitar dinero.



Los crímenes que realizó fueron perpetrados dentro del lapso de 13 meses, entre el 7 de marzo de 1905 y el 14 de abril de 1906.

El primero fue el de don Ernesto Lafontaine, contador del Molino San Pedro y primer alcalde de la comuna de Providencia, entre los años 1897 y 1900. Su cuerpo fue encontrado en su escritorio de la calle Huérfanos mutilado a golpes de laque, habiendo desaparecido su reloj Waltham de oro, las llaves de la caja de fondos y una apreciable suma de dinero. Sin embargo, el asesino no había dejado huella alguna

en la escena del crimen que lo pudiera delatar.

Seis meses después ocurrió el asesinato de Reinaldo Tillmanns, alemán, comerciante importador de Valparaíso, muy conocido en el puerto, quien fue muerto de una certera puñalada en el corazón. El asesino tampoco dejó rastro alguno que le fuera vinculante, situación que era un dolor de cabeza para la policía. Le siguió en la fatídica lista don Gustavo Titius, asimismo alemán, adinerado corredor de comercio de esa ciudad, también apuñalado. En todos estos casos faltaban especies y dinero. Y en cuarto lugar siguió el asesinato de don Isidoro Challe, comerciante francés, ultimado cerca de la puerta de su casa, en el Pasaje Ludford, de cinco puñaladas. Esta vez no hubo robo como en las ocasiones anteriores ni quedaron huellas.

Se acaba la suerte

Como se pudo comprobar posteriormente, el asesino, con el mayor desplante, volvió al lugar de sus crímenes y asistió a los funerales de sus víctimas, dejando su tarjeta de condolencia, todo vestido de negro como un deudo consternado. Con gran desplante, en



rueda de amigos, se le oyó decir que “estos crímenes no podían ser obra de chilenos, pues no se producen aquí delincuentes científicos. Debe tratarse de un europeo, y acaso, de un francés”.

Cuando intentó un quinto asesinato, la suerte no le favoreció, pues su víctima, el dentista Charles B. Davies, le opuso tenaz resistencia, pese a las heridas que le ocasionó y se defendió vigorosamente, pidiendo auxilio. Dubois se dio a la fuga siendo perseguido por las calles del puerto por un grupo de personas, para ser finalmente apresado en los malecones, reconocido por su víctima y llevado posteriormente ante el juez del Crimen.

Durante el proceso se pudo probar su participación en el asesinato y robo de Lafontaine, de quien conservaba diversas pertenencias. También se acreditó el intento de asesinato y las heridas causadas a Davies. De los restantes hechos de sangre, si bien no hubo pruebas suficientes, tampoco existían dudas sobre su autoría en los crímenes que se le imputaban. Aparecieron en su domicilio el reloj de Lafontaine, las llaves de su caja de fondos, una daga recogida durante su huida, otra de acero cuya hoja coincidía con el tamaño de las heridas de los apuñalados, el laque, ganzúas y otros elementos comprometedores.

Alegó su inocencia con mucha arrogancia, actuando personalmente en un largo y conmovedor alegato, tratando de impresionar al juez y al público asistente. Pero de nada le valieron su osadía, elocuencia y cinismo, pues finalmente la justicia dio su veredicto final y fue condenado a muerte. Durante el terremoto de 1906 participó en un intento de fuga junto a otros presos, pero todo quedó en nada y fueron atrapados nuevamente.

Faltando algunas horas para que fuera pasado por las armas, en un emotivo gesto, mientras fumaba un gran cigarro, contrajo matrimonio civil con su antigua amiga colombiana Úrsula Mo-



rales, quien se presentó con el hijo de ambos, de solo cuatro años.

Fue fusilado la mañana del 26 de marzo de 1907. No permitió que le vendaran los ojos y a los tiradores les recomendó: “Apuntad bien al corazón”.

Hoy día su tumba en el cementerio N° 3 de Playa Ancha, Valparaíso, es muy visitada, pues siguiendo una antigua costumbre popular de solicitar favores a las “animas” que han tenido una muerte trágica, siempre tiene abundantes flores y numerosas placas agradeciendo “el favor concedido”.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, DAVIS SCHOOL OF LAW



Full-time and part-time

SUMMER PROGRAMS

These courses are open to all legal and business professionals.

Orientation in U.S.A. Law

4 weeks — July 7–August 3, 2013

International Commercial Law Seminar in Cologne, Germany

2 weeks — June 17–28, 2013

The Global Trading System

2 weeks — August 5–16, 2013

Licensing Academy in Intellectual Property

2 weeks — June 3–14, 2013

GRADUATE DEGREES

Master of Laws (LL.M.)

This 10-month program begins every August and offers students an opportunity to customize their course selections to achieve their specific professional goals. This curriculum integrates U.S. and foreign law students at all levels of study.

Summer International Commercial Law LL.M.

This unique, part-time LL.M. program allows students to study for six weeks over the course of two to five summers. Students learn to represent clients more effectively in the global environment with in-depth knowledge of international commercial transactions.



UC DAVIS
SCHOOL of LAW

For more information, visit
www.law.ucdavis.edu/international
or contact us at
lawinfo@ucde.ucdavis.edu



Recuerdos del verano

En una mañana playera surgen extrañas anécdotas y singulares personajes que darían para escribir un libro sobre los casos más curiosos del ejercicio profesional.



En la desesperación, alguien descubrió que a la playa Poblete, es decir aquel sector que siempre había sido evitado por los bañistas más “pirulos” debido a la profusión de carpas, picnics, y señoras obesas comiendo sandías y melones in situ, no habían llegado las piedras y conservaba la arena blanda. Entonces, resignadamente, la elite del balneario se desplazó en masa a la playa Poblete, desarrollándose una civilizada convivencia entre nuestros Riquelmes, Medinas y Pobletes.

Además de las piedras, este año sufrimos una invasión de zancudos, que se dejaban caer en escuadrillas de combate en la noche, interrumpiendo el sueño con sus zumbidos y haciéndonos amanecer somnolientos y enronchados.

Este año, el balneario donde veraneo hace varias décadas, se mostró inusualmente inhóspito.

De partida, la playa a la que acostumbra ir se llenó de piedras, en una especie de lapidación que el mar hizo a los veraneantes para alejarlos de aquella extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan las más altas mareas, Andrés Bello *dixit*.

Pues bien, he nos un día con el grupo de amigos habituales con quienes nos reunimos en las mañanas en la playa Poblete, la mayoría de ellos colegas de esta noble y abnegada profesión. “¡Por qué no picarán en silencio estos malditos!”, comenta uno de ellos, cuasi anémico de la sangre extraída en un raid nocturno por los vampirescos insectos, mientras entre bostezos del mal dormir se rasca unas ronchas dignas de un leprosario. “¡Te tengo la solución!”, le contesta otro desde

una reposera, donde descansa exhibiendo sin pudor alguno una monstruosa barriga peluda que ha ido formando con los años. Se sospecha que esta tiene su origen en la ingestión alcohólica, ya que se rumorea que se encuentra al borde mismo de la dipsomanía.

“Antes de dormir, huaraquéate con dos whiskies y dormirás como un rey. No sentirás el zumbido de los zancudos y además gozarás de los beneficios medicinales que tiene el whisky, entre otros disminuir el enronchamiento“. La señora de mi amigo barrigón levanta ostensiblemente una ceja en señal de escepticismo, ya que está en una campaña para que su marido disminuya las dosis nocturnas de “wiskachos”, pero él las justifica bajo el argumento de su efecto medicinal. Los demás nos quedamos pensando en el significado del término “huaraquearse”, que nos parece un tanto intenso aplicado al whisky.

Como el ambiente queda un poco tenso, me voy a bañar. Después de un piquero en las gélidas aguas de nuestro litoral, vuelvo para tenderme en la arena, intentando enfrascarme en el apasionante libro “Crímenes” del colega alemán Ferdinand von Shirach, en el que relata los casos curiosos que le han tocado en su ejercicio profesional. Un miembro del grupo ojea la portada del libro y dice: “Notable. Lo leí en un día, y me dieron ganas de escribir un libro similar, ya que en el ejercicio profesional a uno le tocan cosas extrañas”.

Puesto que estamos entre abogados, les propongo que cada cual aporte el relato de casos curiosos, y al final del verano podríamos recopilarlos en un libro. La idea fue aceptada con entusiasmo. Y así cada uno de los colegas, entre el rumor de las olas de la playa Poblete, aceptó relatar los casos curiosos de los que ha sido testigo en su vida profesional.

Me pidieron que partiera yo, ya que como abogado de banco, me ha tocado un sinnúmero de situaciones extrañas.

“Perjúmenes” nauseabundos

La primera historia que recordé es la de un *homeless* que deambulaba por el centro de Santiago con un carrito de supermercado donde portaba

sus pertenencias. Curiosamente, había sido un profesional exitoso, y por circunstancias desconocidas un día decidió dejar su vida anterior y vivir en la calle. El vagabundo mantenía depósitos a plazo en mi banco por un alto monto, los que periódicamente renovaba negociando las tasas con mucho éxito, ya que las captadoras, desesperadas por el hedor fétido que emanaba de su cuerpo, lo único que deseaban era terminar la negociación en el menor tiempo posible.

Una mañana llegué a mi oficina y al abrirse la puerta del ascensor sentí la cachetada de un olor a cuerpo humano cuasi descompuesto. Vi entonces al vagabundo esperándome, junto a la captadora, quien se cubría la nariz con un pañuelo, al cual cada cierto tiempo le echaba colonia. ¡Con horror me di cuenta que me estaban esperando! Los hice pasar a mi oficina, y la captadora me señaló que había llegado un oficio informando que el vagabundo había sido declarado interdicto a instancias de su madre, quien había sido nombrada curadora de sus bienes.

Agregó que esa mañana había acudido el vagabundo insistiendo en cobrar una pequeña parte de sus depósitos y renovar el saldo, y que al señalarle que por requerimiento legal debía acudir su madre, había solicitado hablar conmigo.

En ese momento el vagabundo expuso, en un alegato bastante coherente, que él tenía en su poder los certificados de depósito a plazo, que los fondos le pertenecían, y que no había sido citado a audiencia judicial alguna para comprobar que no estaba en posesión de sus facultades mentales. Con paciencia, y mirando a la captadora que reprimía a duras penas una arcada por el olor nauseabundo que emanaba del vagabundo cada vez que levantaba un brazo y liberaba una axila, le expliqué que por desgracia legalmente ya no podía administrar sus bienes, aconsejándolo que hablara con su madre. Finalmente se resignó y

“¡Este banco es demasiado rigorista!”, protestó irritado, alzando la voz, y me amenazó con que vendría con su madre para cambiar los depósitos a otro banco.



Reclamó una abultada indemnización alegando que el incidente le había provocado daños psicológicos irreversibles a la afectada, quién sufría continuas pesadillas en las que se veía con una estola de guarenes vivos.

se fue, pero sus “perjúmenes” permanecieron en mi oficina por horas.

Sin embargo, días después regresó con un poder por escritura pública que le había otorgado su madre como curadora, dándole amplias facultades de administración de sus propios bienes.

Pacientemente le expliqué que se trataba de una situación aberrante y sin lógica jurídica alguna, ya que si lo habían declarado interdicto de administrar sus bienes, administración que recaía ahora en un curador, no podía este último restituirle dicha administración por la vía de un mandato, sin una sentencia judicial que dejara sin efecto la interdicción. “¡¡Este banco es demasiado rigorista!!”, protestó irritado, alzando la voz, y me amenazó con que vendría con su madre para cambiar los depósitos a otro banco.

Ni corto ni perezoso, aproveché la oportunidad que me ofrecía el destino para zafar de esta extraña situación, y le dije que efectivamente éramos un banco muy rigorista y que lo mejor que podía hacer era cambiar sus platas a otro banco más razonable.

Días después, el *homeless* concurrió al banco con su madre, una señora muy elegante.

Cobraron los depósitos en efectivo y nunca volvimos a saber del vagabundo millonario, quedando como único recuerdo de su presencia un frasco de desodorante ambiental que compré luego de su visita, en prevención de situaciones similares.

Por culpa de un guarén

“Bueno tu cuento”, me dijo otro de los amigos. “Tírate otro”.

“Bueno, el segundo es el siguiente”, les dije, y procedí a contar la historia. Mi banco abrió una sucursal en Estación Central, donde anteriormente había funcionado por muchos años un “restaurant-picada”.

Con el correr de los años se habían criado en el lugar numerosos guarenes, quienes, producto de una muy buena alimentación durante varias generaciones, habían adquirido dimensiones gigantescas. Cuando empezó a funcionar la sucursal bancaria, empezamos a lidiar con los guarenes que pululaban en el lugar y activaban las alarmas en la noche con sus cuerpos voluminosos, provocando trastornos al Departamento de Seguridad. Ante lo anterior, se decidió hacer una desratización profunda con venenos poderosísimos para eliminar los molestos animales.

De lo que sigue a continuación, me enteré por un Memorándum del Departamento de Seguridad del Banco, que decía más o menos así, en el lenguaje tan particular de los que se dedican al oficio, generalmente ex uniformados: “Se pone en conocimiento del mando legal para los fines que haya menester, que el día XX, siendo aproximadamente las 13:32 horas, en la sucursal Estación Central, en circunstancias que algunos clientes se encontraban congregados en la citada sucursal haciendo una fila frente a la caja para cobrar o depositar documentos, de pronto cedió una plancha del cielo falso de la susodicha oficina, y por el intersticio cayó el cadáver en descomposición de un gigantesco roedor, denominado en idioma vulgar “guarén”, el cual se precipitó sobre el hombro de una dama de avanzada edad que se encontraba en la fila, quedando el cuerpo del descomunal roedor enredado en la hombrera de su abrigo.

“Ante lo anterior, la dama profirió un grito desgarrador y procedió a desmayarse. El guardia destacado en el lugar de los hechos inmediatamente solicitó ayuda médica, concurriendo una ambulancia quién trasladó a la dama a un centro asisten-

cial para ser tratada de un cuadro de histerismo nervioso. Se comunica lo anterior al mando legal para tomar los resguardos que estime necesarios, ya que al momento de ingresar a la ambulancia, la dama afectada por el lamentable suceso amenazó entre sollozos que interpondría una demanda legal contra la institución”.

El comunicado del Departamento de Seguridad estaba en lo cierto, ya que días después me llamó el abogado de la dama en cuestión, quien me pidió una reunión, en la cual reclamó una abultada indemnización alegando que el incidente le había provocado daños psicológicos irreversibles a la afectada, quién sufría continuas pesadillas en las que se veía con una estola de guarenes vivos que la mordían. Después de una tortuosa negociación, llegamos a una transacción extrajudicial en que se solucionó el asunto de una manera razonable.

La segunda historia también fue bastante celebrada por el grupo, y le tocó el turno a mi mujer y colega, la Clarita, que a pesar de mis intentos de censurarla, empezó a relatar el increíble caso del delito de violación a través de un agujero de la pared, en el cual le tocó intervenir como querellante mientras hacía la práctica. Afortunadamente, el relato fue interrumpido por una enorme ola que rompió justo en ese momento, y de pronto nos vimos enfrentados a un pequeño tsunami que avanzó arrastrando a su paso toallas, bolsos y quitasoles, obligándonos a buscar refugio.

Cuando nos repusimos del mini maremoto, nuestro amigo barrigón se disculpó diciendo que ya era hora del aperitivo, por lo que tenía que volver a la casa, ante lo cual el grupo se dispersó, quedando de congregarnos al día siguiente en la playa Poblete para reanudar la ronda de historias cuya recopilación formaría el libro comunitario de sucesos profesionales extraños.

Sin embargo, el día siguiente amaneció con unas neblinas de miedo, y al subsiguiente salió un viento feroz similar al de un tornado que persistió por tres días, haciendo temerario acercarse a la playa.

Así, terminaron las vacaciones, y el proyecto del libro comunitario quedó postergado para la próxima temporada playera. 🌊



Convenio con el BBVA

A beneficios y tasas preferenciales en los productos del BBVA podrán acceder los socios del Colegio de Abogados, a través del convenio suscrito recientemente entre la Orden y dicho banco.

Más información en la página web del Colegio, www.abogados.cl



Seminario Reforma Tributaria (Ley N° 20.630)

El Colegio de Abogados realizó en la sede de Icare, el pasado 10 y 11 de abril, el Seminario Reforma Tributaria (Ley N° 20.630).

Con gran asistencia de público, el evento fue inaugurado por la Presidenta de la Orden, Olga Feliú, y se desarrolló con la exposición de expertos que se refirieron a temas como efectos contractuales, nuevas facultades del SII y elusión ilícita, entre otros.

Andrés Bello

La pasión por el orden

Iván Jaksic A.

Editorial Universitaria, tercera edición, Santiago, 2010, 323 páginas.

Los juristas chilenos, ya desde nuestros estudios universitarios, poseemos un conocimiento por connaturalidad de la obra de Andrés Bello. Se nos ha impreso en la memoria y en el aprecio el estilo legislativo de nuestro Código Civil, su claridad y precisión, su castellano terso que no pasa de moda. Conocemos también la existencia de otros aspectos de su legado intelectual, como por ejemplo la Gramática de Bello y su rol fundacional en la Universidad de Chile hasta el punto de conocerse como la Casa de Bello. Todo esto explica nuestro deseo de adentrarnos más en su vida, superando el nivel de una somera información, para llegar a valorar a la persona que ha sido capaz de tantas realizaciones duraderas, y situarla en su contexto histórico.

En esta línea resulta muy valiosa la biografía *Andrés Bello: la pasión por el orden*, escrita por Iván Jaksic A., destacado historiador chileno que enseña en Estados Unidos, publicada en 2001 tanto en inglés (Cambridge University Press) como en castellano (Editorial Universitaria, 3ª ed. en 2010). En el panorama internacional de los estudios sobre Bello, extraordinariamente rico y variado como puede apreciarse a través del aparato crítico del libro, esta biografía ocupa ya un puesto de relieve. Tras la Vida de don Andrés Bello (1882) de Miguel Luis Amunátegui, que contó con las noticias de primera mano recibidas del mismo biografiado, y el Andrés Bello (1935) de Rafael



Caldera, en la que el autor ofreció una interpretación global de la empresa intelectual de su connacional venezolano, hacía falta una nueva aproximación contemporánea de conjunto.

El autor enuncia tres objetivos principales de su obra: utilizar toda la información hoy disponible, para lo cual se ha servido de una impresionante serie de fuentes y contactos personales; poner más de relieve las dimensiones personales de una existencia en la que jugaron un papel tan importante el colapso del orden colonial, el alejamiento involuntario de la querida Venezuela, el exilio en Londres por casi veinte años y las pérdidas familiares, comenzando por las de su primera esposa y de nueve hijos; y tratar de llenar un vacío historiográfico sobre el aporte de la historia intelectual en la construcción de las naciones latinoamericanas, procurando «definir el significado de la obra de Bello para la historia moderna de América Latina» (p. 29).

Más de un jurista experimentará

ante este libro la tentación de acudir inmediatamente al capítulo VI, El imperio de la ley, para saber más acerca de los 22 años que Bello dedicó a la preparación de la que constituye a todas luces la manifestación más señera de su genio intelectual: el Código Civil de la República de Chile. Es muy comprensible este interés sectorial, pero creo que limitarse a él no solo empobrecería obviamente el conocimiento del conjunto de su obra, sino que también entorpecería captar con más hondura la misma labor jurídica de Bello, que cobra todo su relieve al considerarse como un aspecto de un proyecto intelectual y vital más amplio. El caso de Bello no es el de un hombre de derecho que posee otras inquietudes científicas, literarias o políticas. Sucede más bien al revés: son otros estudios, en concreto literarios y gramaticales, y otras inquietudes, unidas a su constante servicio a la cosa pública, los que, a instancias de Portales, gran admirador de su talento, le llevan a embarcarse en el proyecto de reordenar las leyes civiles hasta culminar en la redacción de todo un Código. Incluso obtuvo el título en leyes en la Universidad de San Felipe precisamente en función de esa tarea. No cabe duda alguna de que sintonizó a la perfección con la índole específica del mundo del Derecho; pero era un jurista plenamente consciente de la inserción de su trabajo en un horizonte humano y social de gran amplitud, en el que estaba en juego el bien de

Chile, que capta en el horizonte de las naciones latinoamericanas.

Al mismo tiempo, el capítulo específico sobre la codificación resulta muy interesante, no sólo porque se documenta el itinerario de su realización, remitiendo a tantos trabajos especializados, como los de Guzmán Brito y Bravo Lira, sino también porque se pondera el trasfondo de las fuentes y de la inspiración ideal que explican el éxito nacional e internacional de esta empresa. La figura de Bello codificador muestra la eficacia de la sabia conjunción entre el amor a la gran tradición jurídica de la humanidad y la justa innovación de la ley requerida en cada tiempo y lugar. Es una lección de permanente actualidad para cualquier jurista.

«La pasión por el orden» de Andrés Bello preside ciertamente su obra jurídica. Concebía la ley y la libertad como íntimamente conectadas, hasta el punto de afirmar que «la libertad no es otra cosa que el imperio de las leyes» (Ibidem, vol. XVIII, p. 446). En efecto, pensaba que la observancia de las leyes «pone [a los hombres] en posesión de una verdad que tiene tanto influjo en el orden considerado bajo cualquier aspecto, a saber, que el mejor medio de hacer respetar los derechos propios, es cuidar religiosamente del respeto de los ajenos» (Ibidem, vol. XVIII, p. 54). Al concluir el capítulo sobre la ley, y para ilustrar el sentido profundo de ese orden al que quería servir Bello, enraizado en el pasado y a la vez creativo, el autor recuerda «la anécdota contada por algunos biógrafos de Bello, según la cual este, luego de su cena por lo general bastante nutrida, se sentaba a leer las Siete Partidas. Cuando se le preguntó

cómo era posible que hiciera tal cosa, respondió con naturalidad que era un excelente digestivo. Cualquiera haya sido la sabiduría que intentó comunicar con este comentario, es obvio que en los gruesos tomos de legislación española Bello contemplaba uno de los grandes encuentros jurídicos en la historia de la humanidad, el de las tradiciones romanas e ibéricas. Bello leía este documento con pasión, puesto que le daba una clave del desarrollo histórico de las naciones» (p. 234).

Dejo naturalmente el juicio especializado sobre esta biografía a los bellistas. Puedo atestiguar que a través de ella uno tiene acceso a una figura fascinante, con muchas otras facetas: la filología, la poesía, la historia, el derecho internacional, sus decisivos servicios en la vida pública y en el sistema educacional chilenos, sin olvidar la filosofía y la investigación científica, y con una vida personal y familiar en la que, junto a las innegables satisfacciones que trajo consigo su tan fecunda inserción en la vida chilena, estuvo muy presente el sufrimiento. Jaksic logra transmitir tanto la complejidad como la unidad de la vida de Bello, conduciendo al lector a través de sus distintas etapas -Venezuela, Inglaterra, Chile- de un modo interesante y agradable, que muestra siempre las conexiones de las partes con el todo, que remite a la investigación especializada, pero no cansa con erudición farragosa. En una palabra, mi experiencia como lector, sobre todo con los intereses del chileno, del latinoamericano y del jurista, ha sido muy grata. 🌟

Por Carlos José Errázuriz Mackenna



Congreso Nacional

Asociación Chilena de Derecho Constitucional

Editorial Jurídica. 1ª edición, enero 2013, 409 páginas.

La asociación Chilena de Derecho Constitucional y Editorial Jurídica de Chile publican un nuevo libro de homenaje en la Colección Estudios de Derecho Constitucional, dedicando la presente obra al distinguido académico don Alejandro Silva Bascuñán, quien mereció la denominación de “Maestro de todos”, en reconocimiento a su dilatada y enriquecedora labor como estudioso del Derecho Político y Constitucional.

Esta obra contiene 24 trabajos referidos al Congreso Nacional, tema que siempre apasionó a don Alejandro, por estimar al Parlamento como uno de los pilares fundamentales de la democracia y de la participación de la ciudadanía en el régimen democrático representativo.

AUDITÓRIUM

COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE A.G.



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL



- En pleno Centro de Santiago
- 87 Butacas
- Completamente equipada
- Conexión a Internet WI-FI
- Sala climatizada
- Amplios accesos
- Espacios para Secretaría, Registro de Asistencia y Café
- Horario disponible:
Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas
Sábados de 8:00 a 14:00 horas

TARIFAS

Arriendo Auditórium	Valor media jornada
Mañana de 8:00 a 14:00 horas Tarde de 14:00 a 20:00 horas	5 UF + IVA (20% descuento a asociados)
Equipos audiovisuales (incluye operador)	Valor diarios
Data Show (incluye telón y notebook)	7 UF + IVA
Amplificación (1 micrófono inalámbrico de mano, 1 micrófono inalámbrico de solapa y 2 micrófonos cuello de ganso para testera)	5 UF + IVA
Grabación de audio en CD (max. 74 min.)	1 UF + IVA
Grabación de video en DVD (max. 120 min.)	3 UF + IVA
Pizarra	1 UF + IVA
Servicio de Café (café, agua mineral, galletas)	\$1.500.- + IVA



Reservas: Ana María Carbone / secretaria@colegioabogados.cl / Teléfono: 639 6175

Ahumada 341, piso 2, Santiago



“Los hijos de Eduardo” (Louvre)

Víctimas de la codicia

En el borde inferior de este lienzo aparece la firma del pintor francés Paul Delaroche y el año de conclusión de la obra (1830). Este artista pertenece a la corriente romántica por su interés en la época medieval y su búsqueda de la verdad histórica; es así como recrea un momento del año 1483 suspendido en la silenciosa memoria del tiempo. Delaroche imagina el preciso instante desprotegido e inocente, que tantas veces precede a la tragedia. Sucedió que al morir el rey Eduardo IV de Inglaterra fue nombrado sucesor al trono su hijo de trece años, con el nombre de Eduardo V, pero al ser este menor de edad la regencia le fue encargada a un consejo presidido por su tío Ricardo, duque de Gloucester, con el título de “Lord Protector”.

Sin embargo, lo menos que hizo fue proteger a sus sobrinos. Tras declarar bastardo al sucesor y a su hermano menor de nueve años, duque de York, se proclamó rey con el nombre de Ricardo III y el Parlamento accedió a emitir el “Titulus Regius”. Nunca más se tuvo noticia de los príncipes herederos y el pueblo sospechaba que habían sido asesinados. Quedó la duda si fueron ocultados el resto de sus vidas o fueron víctimas fatales, aunque en el siglo XVII trabajadores de la Torre de Londres encontraron bajo una escalera un baúl con dos cuerpos de niños. Los ingleses asumieron que eran sus cuerpos y les dieron entierro real en la Abadía de Westminster.

Delaroche presenta en tonos sombríos el instante previo al supuesto asesinato: Eduardo V, atemorizado, detiene la lectura del libro miniado; al parecer ha percibido el ruido de alguien que se acerca y el perrito también lo ha notado, pues levantando sus orejas mira las sombras y la



luz que penetran por la rendija de la puerta. El duque de York apoya su cabeza sobre su hermano mayor, Eduardo V, y expresa resignación con una mirada infinita en tristeza. El amueblado medieval ha sido descrito con exactitud, al igual que la vestimenta, ya renacentista. La cama deshecha en la que se encuentran los niños y las dos manchas en la colcha denotan la precariedad del encierro y anuncian el trágico final. En el medioevo, ser rey o príncipe constituía, tanto en Inglaterra como en Francia y

los Países Bajos, un riesgo constante de ser asesinado. En aquella época, más que en cualquier otra, la codicia tenía el color purpúreo de la sangre.

Aunque efectivamente los “Príncipes de la Torre” estuvieron encarcelados allí, aún se discute si fueron o no asesinados, y por orden o mano de quién, constituyendo uno de los hechos históricos más controvertidos de Inglaterra. Sea como fuere, este episodio de la historia se ubica a fines de la “Guerra de las Dos Rosas” (1455-1485).

Tanto los desaparecidos hijos de Eduardo IV como el rey Ricardo III pertenecían a la Casa de York (cuyo emblema es la rosa blanca), dinastía que se encontraba hace décadas en guerra civil contra la Casa de Lancaster (rosa roja). Ricardo III no pudo gozar mucho tiempo su ambición, pues fue vencido por Enrique VII, Tudor, cuyo emblema une las dos rosas. Así concluyó esta guerra, símbolo del término de la Edad Media inglesa.

Este óleo cosechó gran éxito e inspiró al dramaturgo Casimir Delavigne la tragedia homónima “Les enfants d’Édouard” (1833). En general la obra de Paul Delaroche fue conocida a través de litografías de sus cuadros, que decoraban muchas casas a principios del siglo XIX. 🐾



Globalización musical

Es un hecho muy conocido que en la actualidad quienes son aficionados a la música selecta disponen de medios técnicos que les permiten apreciar las mejores y más variadas manifestaciones musicales, tanto del presente como del pasado, ya sea por la vía de las grabaciones fonográficas y de video, o bien por aquella fuente inagotable de información como lo es internet.

Además, hoy en día la proliferación a nivel mundial de las representaciones en vivo de óperas, conciertos, ballets y recitales varios, permite concluir que el interés musical no solo no ha declinado, sino incluso ha aumentado.

Innumerables son las temporadas de conciertos y giras por diferentes países que realizan los más destacados intérpretes y conjuntos orquestales, las que a su vez son devueltas por aquellos provenientes de los territorios visitados.

En consecuencia, podríamos concluir que, al igual que en otras materias, en el presente también existe una verdadera globalización de la música selecta que tanto bienestar espiritual presta a los habitantes de nuestro mundo, y en particular a su juventud y niñez.

Es precisamente en este último aspecto donde actualmente la comunidad internacional está dirigiendo su mirada en orden a otorgar fundamental importancia a la educación musical de los menores, no solo en su aspecto propiamente artístico, sino como un medio más para combatir el flagelo de la drogadicción y delincuencia juvenil.

En este sentido, es dable señalar que hoy en día, en diversos países, incluido el nuestro, se ha creado una gran cantidad de orquestas infantiles y juveniles, constituyendo



Orquesta Sinfónica de Venezuela.

la enseñanza musical una prioritaria preocupación de política social que ya está empezando a dar resultados favorables. Es el caso, entre varios otros, de la Orquesta Sinfónica Simón Bolívar de Venezuela, afamada internacionalmente, obra exclusiva del trabajo del músico José Antonio Abreu, fundador de múltiples orquestas de jóvenes y niños de dicho país, el cual ha producido, además, uno de los grandes directores de la actualidad, como lo es Gustavo Dudamel.

Pues bien, en este mismo orden de cosas el día 25 de febrero pasado se celebró en la ciudad de Lima, Perú, un importante convenio entre la Orquesta Filarmónica de Viena (una de los tres mejores del mundo, junto con la de Berlín y Concertgebouw de Ámsterdam) y la Orquesta Sinfónica Juvenil del Perú, en virtud del cual aquella formación europea proporcionará a los jóvenes y niños peruanos toda clase de instrumentos, partituras y talleres para su más completa formación musical, como asimismo la posibilidad de perfeccionarse en la ciudad de Viena. Igualmente, se contempla un nutrido intercambio de conciertos entre ambas organizaciones musicales.

Esta asociación estratégica es el resultado de la labor realizada al respecto por el cantante lírico peruano Juan Diego Florez, uno de los más grandes tenores del mundo en la actualidad, embajador de Buena Voluntad de Unesco y persona largo tiempo vecindada en la capital austriaca.

Así entonces, y atendida la globalización musical actualmente imperante, es de esperar que los ejemplos anteriormente señalados se multipliquen por doquier en pro no solo del desarrollo de la música misma, sino en beneficio de una mejor vida de la niñez y juventud mundial. 



Dos son multitud

(Una aventura extraordinaria)

¿Qué pasa con los distribuidores de películas en Chile? Nos tienen a dieta estricta de películas con superhéroes de calzoncillos largos, comedias adolescentes, superproducciones en que todo explota y dibujos animados (estos últimos, la mayoría de las veces lo más rescatable), y llegados enero y febrero nos atorran con las películas candidatas al Oscar en que aparecen seres humanos de verdad. Yo entiendo que hay más interés en ir al cine por la expectación que crean los Oscar, pero esta bipolaridad es ridícula. ¿Alcanzaron todos a ver *Lincoln*, *Amor*, *Seis Sesiones de Sexo*, *Ana Karenina*, *El Lado Bueno de las Cosas* (¡excelente!), *La Noche más Oscura* (muy buena), *Argo*, *Django sin Cadenas* (detestable), *Los Miserables* ... más las que se me olvidan en este rápido repaso? Entre tanta opción, he optado por comentar la que no considero la mejor película, pero posiblemente la que más me impactó por cuanto muy posiblemente sea el futuro del cine.

El joven Piscine Molitor Patel (Irrfan Khan), llamado así por una famosa piscina en París muy admirada por su tío nadador, forma parte de una familia tradicional que vive en la zona de Pondicherry, India, donde su padre maneja un zoo privado. El niño llamado Pi por su familia, y “pissing Patel” por sus compañeros que lo atormentan, desarrolla prontamente una inquietud religiosa que lo convierte a temprana edad en un devoto hindú, cristiano y musulmán. Debido a la inestabilidad económica por la que pasa la India, la familia decide vender el zoo y viajar en barco con algunos animales a Canadá, donde pretende venderlos para reunir un capital y establecerse.

En el viaje el barco naufraga y Pi pierde a su familia, mientras que él se salva a bordo de un bote salvavidas con una cebra, un orangután, una hiena y un tigre. La cebra, el orangután y la hiena mueren a poco andar y sólo quedan Pi y el tigre. Aquí nos encontramos con el corazón de la narración, y es la descripción de cómo Pi logra sobrevivir



más de siete meses en un bote a la deriva con un tigre. Se trata de más de una hora de película en que la realidad es que solo hay un bote en una piscina con un actor. No hay tigre.

El director Ang Lee ha utilizado antes los efectos especiales, algunos con resultados de gran lirismo -los espadachines voladores de *El Tigre y El Dragón* (2000)-, y otros no tanto -*Hulk* (2003)-. Es verdad que otros también han usado los efectos especiales en forma muy relevante, quizás prioritaria, como James Cameron en *Avatar* (2009) o Peter Jackson en la trilogía del *Señor de los Anillos* (2001-2003). Posiblemente porque varios de los ejemplos citados pertenecen al género de la ciencia ficción o de la fantasía, con presupuestos gigantescos, no vi tan claramente como percibo ahora que el camino que se describió allá en los albores de los efectos especiales por computación -*Guerra de las Galaxias* (1977)-, esté posiblemente a la vuelta de la esquina.

Esto es, que las películas del futuro serán enteramente compuestas por un creativo-director, sin más ayuda que eventualmente la de un guionista y un número de ilustradores (no con lápices, con software).

Si se puede conjurar un tigre de la nada, darle vida y personalidad, ¿por qué no a un ser humano, a un actor? Con el avance en el poder computacional y la sofisticación de los programas que logran recrear paisajes, personas, animales y mundos a cada vez menores costos, un director podrá captar computacionalmente la imagen de cualquiera y convertirlo en el protagonista de su historia. Ya no habrá barrera de costos para realizar una película de acción, romántica, comedia, tragedia, en la antigüedad, el presente o el futuro, con actores de calidad. Si Homero no tenía problemas de costos en recrear la toma de Troya solo con su voz, ahora podrá cualquier creativo de verdad hacerlo frente a nuestros ojos con su software. Parece que el cine está por emprender una aventura verdaderamente extraordinaria. 🐅

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Pactos de No Competencia e incumplimiento de Acuerdos de No Competencia

Roberto Guerrero del Río

Árbitro Arbitrador

Fecha Sentencia: 03 de julio de 2012

Rol 1360-2011

MATERIAS

Pactos de No Competencia - incumplimiento Acuerdos de No Competencia - nulidad de los pactos - causa ilícita - objeto ilícito - indemnización de perjuicios.

RESUMEN DE LOS HECHOS

La sociedad XX interpuso demanda contra los señores ZZ1, ZZ2, ZZ3, por incumplimiento de obligaciones contenidas en Acuerdos de No Competencia N° 1, consistentes en obligaciones de no hacer; y en contra de las mismas personas y de las sociedades ZZ4, ZZ5 y ZZ6, por incumplimiento de Acuerdos de No Competencia N° 2, consistentes también en obligaciones de no hacer relativas a no competir, no contratación de empleados ni levantar clientes. Se solicita que se condene a los demandados a las multas estipuladas en los referidos Acuerdos de No Competencia. Los demandados, al contestar la demanda, opusieron previamente excepciones dilatorias de litispendencia y de incompetencia del Tribunal, que fueron rechazadas. Posteriormente rechazaron la demanda pudiendo declarar la nulidad absoluta de los contratos, por objeto y causa

ilícita y por falta de elementos de la esencia de los contratos, y subsidiariamente solicitaron que se les declarara nulos de nulidad relativa por el vicio de la voluntad o fuerza, argumentando a mayor abundamiento que los Acuerdos de No Competencia N°2 son simulados, siendo la simulación ilícita.

LEGISLACIÓN APLICADA

Código Orgánico de Tribunales:

Artículos 222 a 243.

Código de Procedimiento Civil:

Artículos 341 a 429 y 636 a 644.

Código Civil: Artículos 1.445 a 1.469, 1.545, 1.546, 1.556 a 1.566 y 1.698 a 1.714.

Ley 19.418.

DOCTRINA

1. Las cláusulas de no competencia son lícitas en el sistema jurídico chileno, no existiendo disposición legal que las prohíba. Tampoco puede sostenerse que celebrar una cláusula de esta naturaleza, asumiendo obligaciones de no competir en una industria determinada por un período de tiempo también determinado, constituya una vulneración del Artículo 19 N° 16 de la Constitución Política, que consagra la libertad de trabajo. Estos convenios no adolecen de objeto ilícito, por cuanto contravienen el orden público o las buenas costumbres, ni tampoco concurre ningún requisito o circunstancia

que permita considerar estos acuerdos como contrarios a los principios que informan la libre competencia.

2. Para declarar viciado de nulidad absoluta un contrato por adolecer de causa ilícita, hay que acreditar tal circunstancia. Si se acreditó que la celebración de los pactos obedece a una contraprestación resultante de una negociación más amplia que implicaba la venta de acciones de una sociedad, y para lo cual en esta operación era esencial que los principales ejecutivos se mantuvieran trabajando en la empresa y que además se convinieran determinadas obligaciones en materia de no competencia, no captación de clientes ni contratación de empleados, se concluye que todo ello es de común ocurrencia en transacciones de esta naturaleza, y a cambio de lo cual los obligados recibieron retribuciones en dinero. Por tanto, no puede demostrarse que haya habido causa ilícita, ya que esta debe ser prohibida por la ley o ser contraria a las buenas costumbres o al orden público, lo que no ocurrió en el juicio tratado.

3. No habiéndose acreditado que los Acuerdos de No Competencia no tuvieron un fin lícito, no contuvieron un plazo cierto de exigencia y que no se pagaría una compensación económica por la obligación de no competir, y en consecuencia no faltando ninguno de estos elementos esenciales, no es posible establecer que los acuerdos carezcan de los elementos de la esen-

Los litigantes

John Grisham

Plaza & Janes editores, España, 2013, 496 páginas.

cia y puedan ser nulos absolutamente por esta circunstancia.

4. La fuerza, para que vicie el consentimiento, debe ser grave (capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio), es decir, influir significativamente en el ánimo de quien la sufre o padece, lo que corresponde apreciar libremente al juez, determinando si es injusta o ilícita. No probándose estos requisitos, no es posible declarar la nulidad relativa de los acuerdos por vicio de fuerza.

5. Aun cuando una persona jurídica no sea parte de un Acuerdo de No Competencia, si en su favor se pactó una indemnización en caso de incumplimiento, tiene legitimación activa para demandar el pago de dicha indemnización.

6. Habiéndose acreditado ante el árbitro que algunas de las partes no cumplieron las obligaciones relativas a no competencia, a no captación de clientes y a no contratación de empleados, contenidos en los Acuerdos de No Competencia, procede el pago de las multas establecidas a título de cláusula penal.

7. Que no es necesario pedir la resolución del contrato ni el cumplimiento forzado, para demandar el pago de una cláusula penal, en caso de incumplimiento de obligaciones de una de las partes. 🏠

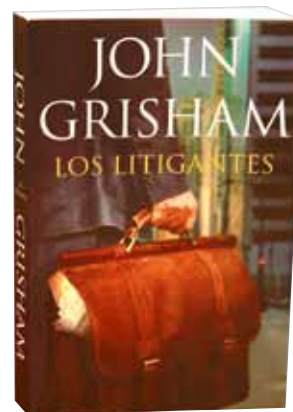
El texto completo de esta sentencia se encuentra disponible en:

http://www.camsantiago.cl/sentencias/IndiceGral_2013/1360.pdf

El autor de *Fachada* y *El Informe Pelicano* vuelve a los primeros lugares de los rankings mundiales con *Los Litigantes*, un thriller judicial donde nuevamente encanta gracias a una historia sorprendente y unos personajes que están lejos de ser los mejores representantes de la profesión.

En un barrio degradado del sur de Chicago se encuentra el bufete de abogados Finley&Figg. Ellos defienden a algún conductor borracho, tramitan divorcios sencillos y sobre todo buscan clientes en los pasillos de urgencias de los hospitales cercanos. Desde hace veinte años se ganan mal la vida juntos y discuten a diario como un matrimonio. Pero todo esto cambiará con la llegada de David Zinc, un joven abogado totalmente quemado con su experiencia en un gran bufete prestigioso. Se topa con ellos el día en que decide que no aguantará ni un minuto más y se marcha de su oficina para emborracharse hasta caer redondo en la puerta de Finley&Figg. Cuando recobra la sobriedad, les pide trabajo. Ahora que son tres abogados les llega el caso más importante de sus vidas, un caso con el que podrían ganar una fortuna, pero ninguno de ellos tiene ni la experiencia ni los conocimientos necesarios para afrontarlo.

Sin experiencia, sin recursos y contra el tiempo, cada uno de los integrantes del bufete Finley&Figg deberá enfrentar primero sus miedos internos y luego plantar cara a una poderosa maquinaria corporativa.



Ander Magazine

Ya se encuentra en circulación Ander Magazine, revista trimestral cuyo objetivo es ser una guía masculina de estilo, en materias como gastronomía, motores, literatura, arquitectura, decoración, diseño sustentable, tecnología, filosofía.

Más información en www.andermagazine.com



Álvaro Puelma Accorsi



Fotografías gentileza libro "Premio Álvaro Puelma Accorsi 2005"

Este brillante abogado y destacado académico nació en Santiago el 5 de julio de 1936. Sus hondos conocimientos se volcaron en obras de envergadura sobre temas de Derecho Comercial, su especialidad, las que incuestionablemente vinieron a suplir vacíos que existían en nuestra literatura jurídica. Hizo sus estudios primarios y secundarios en el antiguo Colegio San Ignacio, ingresando en 1954 a la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, de la que tras brillantes estudios egresó en 1958, obteniendo el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Presentó como memoria, que fue calificada con distinción máxima, una obra original y de interés: "Las cláusulas de Reajustabilidad en el Código Civil Chileno".

Recibió su título de abogado otorgado por la Corte Suprema el 5 de diciembre de 1960. Hasta su muerte, acaecida en Santiago el 30 de agosto de 2002, a los 66 años, ejerció la profesión y la docencia universitaria con dedicación, en forma intensa, entusiasta, dinámica, con señalado éxito, prácticamente hasta sus últimos días. Incluso una semana antes de su fallecimiento alegó con éxito una casación en la Corte Suprema.



Su lucidez, claridad y habilidad como litigante, unidas a una visión renovada y moderna del Derecho, le permitieron sobresalir en el foro. Sus conocimientos jurídicos, férrea lógica y reflexión profunda y madura, los exhibió con lucidez tanto en la cátedra como en su

fecunda obra, que con meritorio esfuerzo se tradujo en excelentes textos de obligada consulta para los hombres del Derecho. Entre estos, editados bajo el sello de la Editorial Jurídica de Chile, cabe anotar los siguientes: "Sociedades", completo tratado en dos tomos; "Curso práctico sobre sociedades de responsabilidad limitada"; "Curso de Derecho de Quiebras"; "Contratación comercial moderna"; "Letra de

cambio y pagaré. Ley 18.092” y “Estudio jurídico sobre operaciones bancarias comerciales”.

Fue un maestro de marcada vocación, amante de su cátedra de Derecho Comercial. Se inició en 1960 como ayudante del prestigioso jurista, profesor Sergio Baeza Pinto, en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Luego fue profesor auxiliar y profesor titular de tal cátedra, llegando a ser director del Departamento de Derecho Comercial de dicha Facultad. Desde 1986 a 1990 sirvió la cátedra de Derecho Comercial en la Universidad Diego Portales. Posteriormente fue profesor de dicha rama del Derecho en la Facultad de la Universidad de Chile, siendo en ella también profesor de cursos de postgrado, hasta su fallecimiento.

En su afán de hacer progresar los estudios de Derecho, en el año 2000 concretó la venida de destacados catedráticos de la Universidad de Bolonia, transformándose así en el precursor de la Primera Jornada Chileno-Italiana de Derecho Comercial. Fue el primer presidente del Instituto de Derecho Comercial de Chile.

Por sus amplios conocimientos y espíritu universitario, tuvo activa participación en la Comisión Revisora de los nuevos planes de estudios de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, su alma mater. Asimismo, fue miembro de la Comisión Resolutiva de la Libre Competencia y miembro coordinador de la Comisión de Reforma del Código de Comercio. Además intervino activamente en la redacción de la Ley Orgánica del Banco Central, de la Ley de Quiebras, Ley General de Bancos y de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Desempeñó, así, una enorme tarea jurídica, en la que evidenció su talento y sensibilidad de gran jurista y abogado imaginativo de corte italiano. Su herencia como tal ha trascendido a sus dos hijos: Bárbara y José Miguel Puelma Barriga, quienes han continuado en su destacado bufete, hasta hoy. 

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO.

El Art. 38 de la Ley N° 19.699 no establece de forma alguna la pretendida responsabilidad objetiva del Estado; muy por el contrario, ella hace expresa mención al factor de imputación del cual deriva la pretendida responsabilidad de los órganos de la Administración, cual es la falta de servicio. De tal forma que al consignar el fallo de segunda instancia que el Art. 38 establece un tipo de responsabilidad objetiva comete un error de derecho, pues se prescinde del factor de imputación falta de servicio y solo se atiende a la existencia del daño para efectos del establecimiento de la responsabilidad civil del demandado.

La falta de servicio se presenta como una deficiencia o mal funcionamiento del servicio en relación a la conducta normal que se espera de él. Estimándose que ello concurre cuando el servicio no funciona debiendo hacerlo y cuando funciona irregular o tardíamente, necesariamente debe concluirse que -conforme a los hechos fijados por el tribunal- no puede considerarse como una negligencia que sea constitutiva de falta de servicio, puesto que no hubo antecedentes que obligaran antes de dicha hora a la realización de ella. De esta forma, al no ser posible adjudicar responsabilidad al equipo médico, por no haber negligencia en su actuar, ya que su conducta se ciñó estrictamente a prácticas aceptadas en la *lex artis*, y no siendo posible además estable-

cer un funcionamiento defectuoso del Servicio de Salud, necesariamente los jueces de fondo debieron concluir que no se ha configurado la responsabilidad del órgano estatal.

La definición de mayor entidad se encuentra en la opción del legislador por el factor de imputación, el que lo sitúa en la falta de servicio, excluyendo toda posibilidad de reconducción al Código Civil y de adicionar exigencias relacionadas con el dolo o culpa del funcionario que actuó, como también el establecimiento de negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de reglamentos por parte de la administración o el funcionario. Del mismo modo, con tal definición se excluye la posibilidad de exigir la individualización del funcionario. Solamente debe acreditar la conducta del servicio, pues es de él quien reclama, además de carecer de acción en contra del funcionario, el cual resulta indiferente en su identidad y determinante en su conducta, pero como expresión de la actuación de toda la Administración o del servicio en particular.

De esta forma, más que enunciar situaciones particulares integrantes de la noción de falta de servicio, ella corresponde a toda acción u omisión de la administración de la cual se generan daños para el administrado y en que ha existido una falla de cualquier orden en el servicio. Se pretende restringir la responsabilidad exigiendo un patrón de comparación adicional de normalidad, para situar la apreciación del factor de imputabilidad

en concreto y no en abstracto.

La ponderación objetiva y abstracta de la falla resulta determinante, puesto que la visión restrictiva de la responsabilidad siempre buscará ajustarse a la situación precisa, sin atender a las motivaciones que excedan tal contexto. En cambio, la apreciación objetiva precisamente pondera las condiciones en que debió prestarse el servicio, las que compara con aquellas en que efectivamente se hizo, debido a los criterios de cuidado, confianza, tutela y garantía que pesan sobre el Estado administrador. Este debe ser examinado no solamente en las causas próximas o inmediatas, sino en todas aquellas que derivaron en la producción del daño, las que pueden estar radicadas en una cadena de determinaciones y no solamente en la final.

Cuando la Administración actuó se investigará o mejor dicho se comparará ese actuar con el exigido a un servicio moderno, conforme a los recursos técnicos y humanos con que debe contar.

Los sucesos a que se refiere la presente causa tienen la connotación necesaria para ser calificados como generadores de responsabilidad, puesto que se desarrollan en el contexto de la prestación de un servicio público, a través de agentes que se desempeñan en un hospital estatal. En ejercicio de sus funciones, estos deben proveer las prestaciones médicas necesarias al paciente, de forma tal que se debe evitar exponerlos a riesgos innecesarios, sin escatimar en esfuerzos para ellos, fundamentalmente porque se cuenta con equipo técnico y profesional para llevar a cabo tal labor.

Corte Suprema, 30 de julio de 2012. Recurso de casación en la forma y fondo (se acoge el fondo, hay voto en contra).

(Gaceta Jurídica (385): 53-79, julio, 2012)

RESCISIÓN DEL CONTRATO. ACCIÓN REDHIBITORIA.

En la especie, se trata de una prescripción de corto tiempo especial, por cuanto tanto la acción redhibitoria como la de rebaja del precio, ambas con indemnizaciones de perjuicios, son acciones de garantía y corren también contra toda persona, salvo que expresamente establezca otra regla y no se aplica la norma del Art. 2513 referente a la interrupción de la prescripción presuntiva de pago. De manera que se aplican las normas generales de las formas de interrupción natural o civil establecidas en el Código Civil (Art. 2518).

En lo referente al cómputo del plazo de la prescripción invocada por la demandada, como también respecto de la interrupción de la misma prescripción, se computan desde la fecha de la entrega real del inmueble, que lo es desde la fecha de la inscripción conservatoria del correspondiente título en el competente registro conservatorio, tal como por lo demás lo han entendido de manera unánime la jurisprudencia y la doctrina.

Corte de Apelaciones de Valparaíso, 24 de julio de 2012. Recurso de Apelación (anula de oficio).

(Gaceta Jurídica (385): 162-169, julio, 2012)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DETERMINADA POR RECONOCIMIENTO. PADRE LEGÍTIMO NO CORRESPONDE AL PADRE BIOLÓGICO.

No hay constancia en autos de que el demandante haya tenido conocimiento de que su padre legítimo no era su padre biológico, con anterioridad a la fecha que él mismo indica (antes de un año), por otra parte hay prueba testimonial rendida que valida su versión de los hechos, y no existiendo controversia, y habiendo sido probado en forma fehaciente que el padre legítimo del demandante no es su padre biológico,

este tribunal discrepa del fundamento de la sentenciadora de primera instancia al considerar insuficiente la prueba rendida y rechazar la demanda de autos por considerar que se habría interpuesto con posterioridad al plazo de caducidad, ya que no hay ningún elemento de prueba para aseverar lo anterior, no compartiendo los razonamientos de la juez *a quo* para rechazar la demanda.

Corte de Apelaciones de Santiago, 12 de julio de 2012. Recurso de Apelación (acogido).

(Gaceta Jurídica (385): 186-188, julio, 2012)

RECURSO DE NULIDAD. PARA DAR POR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE UN DELITO DE FEMICIDIO ES NECESARIO QUE EN EL JUICIO SE VERIFIQUE DE MANERA INDISCUTIBLE EL PROPÓSITO HOMICIDA DEL AGENTE.

Para dar por acreditada la existencia del femicidio es necesario que en el juicio se verifique de manera indiscutible el propósito homicida del agente, porque la figura jurídica exige como elemento del tipo: el dolo homicida o intención de matar por parte del agente buscando el resultado querido. O sea, se requiere el animus necandi desplegado por el ejecutante. De esta forma, la exigencia subjetiva especial de conocimiento de las relaciones que ligán a los sujetos contenida en el Art. 390 del Código Penal, no se reduce simplemente a una exigencia general de dolo, sino que representa una exclusión del dolo eventual en estos delitos.

En este caso, tal como razona el voto disidente, obsta a la concurrencia del dolo directo homicida el carácter de las lesiones reales sufridas por la víctima, lo que se verificó con la prueba rendida. En efecto, la herida del cuello cortante y superficial y las otras solo punzantes, pero no profundas, desde el momento que no lesionaron ningún órgano vital, se vieron confirmadas por el perito mé-

dico legista, quien calificó las lesiones de graves.

Respecto a la no existencia de contradicción con el límite de los conocimientos científicamente afianzados, el Tribunal Oral no explica cómo llegó a la conclusión de la existencia del dolo homicida, o sea, que dichas agresiones calificadas científicamente de graves por el médico legista, sin riesgo de muerte, hayan tenido la entidad o suficiencia para constituir la vía apta para inferir de quien las ocasionó el resultado de muerte, o que las produjo con el propósito doloso directo para privar de la vida a quien se agredía, más aún si éstas se localizaban en zonas del cuerpo no necesariamente vitales.

Corte de Apelaciones de Concepción, 6 de julio de 2012. Recurso de Nulidad (acogido). (Gaceta Jurídica (385): 221-233, julio, 2012)

RECURSO DE PROTECCIÓN. AUTORIDAD FISCALIZADORA LABORAL, SE ARROGA FACULTADES JURISDICCIONALES.

La Inspección del Trabajo recurrida procedió a decidir respecto de una situación controvertida, estableciendo la inexistencia de la estipulación contractual consistente en la facultad del empleador que se viene discutiendo y, por el contrario, que este ha modificado unilateralmente el contrato de trabajo. Lo anterior constituye una materia que se encuentra al margen de las facultades conferidas a la Inspección del Trabajo por el Art. 505 y siguientes del Código de esta especialidad, y que debe ser resuelta por la judicatura especial que conoce de estos asuntos, dentro del proceso judicial correspondiente.

La recurrida se atribuyó facultades propias y excluyentes de los tribunales competentes en dicha materia. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 420 del Código del Trabajo, corresponde a estos conocer de las cuestiones o controversias suscitadas entre empleado-

res y trabajadores por aplicación de las normas laborales o derivadas de la interpretación y aplicación de los contratos individuales y colectivos del trabajo. *Corte Suprema, 11 de julio de 2012. Recurso de Protección (acogido). (Gaceta Jurídica (385): 238-241, julio, 2012)*

FUERO SINDICAL. CONSTITUCIÓN DE SINDICATO. CONOCIMIENTO EX POST DEL EMPLEADOR. DESPIDO.

En relación al fuero sindical, el inciso tercero del Art. 221 del Código del Trabajo dispone lo siguiente: “Los trabajadores que concurran a la constitución de un sindicato de empresa, de establecimiento de empresa o de un sindicato interempresa, gozan de fuero laboral desde los diez días anteriores a la celebración de la respectiva asamblea constitutiva y hasta treinta días de realizada. Este fuero no podrá exceder de 40 días”.

El tribunal estableció que la calidad de aforados de los demandantes sólo fue conocida por el empleador 20 días después de verificados los despidos, ello no afecta al fuero que los protegía, pues dichos despidos se produjeron 9 días antes de la constitución del sindicato; en consecuencia la norma del Art. 221 del Estatuto Laboral ha sido correctamente aplicada.

Lo que el fallo impugnado determina es que el conocimiento ex post de la constitución del sindicato y consiguiente fuero laboral de los demandantes, impide estimar los despidos como constitutivos de práctica antisindical, pero en ningún caso ello conduce a considerar la constitución del sindicato y el fuero laboral como inoponibles para el empleador, aunque la comunicación respectiva se haya materializado más allá del plazo de tres días prescrito en el citado Art. 225 del Código del ramo.

Corte de Apelaciones de Santiago, 6 de julio de 2012. Recurso de Nulidad (rechazado). (Gaceta Jurídica (385): 260-265, julio, 2012)

RECLAMACIÓN TRIBUTARIA. REQUISITOS PARA QUE OPERE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

La cuestión jurídica propuesta incide en dilucidar si durante la extensión temporal que abarcó la nulidad del presente juicio corrió el término de prescripción extintiva, alternativa que la sentencia recurrida descarta, basada en que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 201 inciso final del Código Tributario, desde el momento en que se presenta el reclamo dentro de plazo legal, por este hecho se produce el efecto de suspender el plazo de prescripción mientras el Servicio se encuentra impedido de girar los impuestos reclamados hasta la resolución de aquella, hecho que aconteció al dictarse la sentencia recurrida por parte del Director Regional del Servicio de Impuestos Internos.

No existiendo controversia en torno a que la reclamación de estos autos fue interpuesta por el contribuyente en tiempo y forma, se concluye que dicha presentación tuvo el efecto de suspender el término de la prescripción.

Ello, de acuerdo al Art. 53 del Código Tributario, que constituye una exigencia legal para que se produzcan intereses moratorios respecto de impuestos adeudados que el tiempo transcurra por causa atribuible al contribuyente; y, como ha quedado expuesto, la extensión del proceso inválido se debió a una circunstancia no imputable a este, sino que al propio Estado al originar y proseguir con una organización de tribunales no establecidos por la ley para el conocimiento y juzgamiento de asuntos tributarios.

Durante el tiempo que transcurrió entre las fechas en que se dictó la resolución inválida que tuvo por interpuesto el reclamo y la que lo tuvo por definitivamente deducido, no se cumple con

la exigencia requerida por la ley para que nazcan intereses moratorios, de suerte que dicho período de tiempo no puede ser tomado en consideración para aumentar la obligación tributaria.

Corte Suprema, 17 de julio de 2012. Recurso de Casación en el Fondo (anula de oficio).

(Gaceta Jurídica (385): 274-283, julio, 2012)

CONTRATO DE COMODATO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL CONTRATO DE COMODATO

Conforme a la Ley N° 18.010 las obligaciones de dinero no son gratuitas y se presumen lucro, salvo pacto en contrario, de manera que es procedente su reajustabilidad y los intereses corrientes. No obstante, habiéndose fijado por el legislador tasas distintas según sea la obligación de dinero reajutable o no, cuyo interés incluye el desgaste del dinero por la inflación, corresponde acceder a los intereses corrientes para operaciones de dinero no reajustables, excluyéndose los reajustes porque van ínsito en ella. Por consiguiente, respecto a la indemnización por daño moral al fijarse los valores en la sentencia, los subsecuentes intereses se aplicarán a partir de la fecha de esta sentencia. En lo referente al lucro cesante por tratarse del daño causado a propósito de la decisión unilateral ya referida, debiera indemnizarse con el mismo valor al momento de los hechos, sin que le sea imputable al demandado el período o lapso que va entre el hecho ocurrido y la demora en plantear la correspondiente pretensión o demanda. Por lo mismo, procede este mismo tipo de intereses, pero solo a partir de la notificación de la demanda.

Corte de Apelaciones de Antofagasta, 6 de agosto de 2012. Recurso de Apelación (acogido-revoca).

(Gaceta Jurídica (386): 124-129, agosto, 2012)

HOMICIDIO CALIFICADO. RESPONSABILIDADES CIVILES DERIVADAS DE HECHO PUNIBLE. IMPOSIBILIDAD DE DEMANDAR A TERCEROS EN SEDE PENAL.

En virtud del inciso último del Art. 59 del Código Penal, norma de carácter imperativa, no es posible, en caso alguno, demandar en sede penal a terceros que no han participado en el delito por una eventual responsabilidad civil en calidad de lo que se ha dado en denominar “terceros civilmente responsables”. O, si se quiere, en virtud de la mal denominada responsabilidad por el hecho ajeno de que tratan los artículos 2320 y 2321 del Código Civil, lo que ya resulta suficiente para acoger el presente arbitrio de casación en el fondo.

El fallo de segunda instancia pretende fundar la legalidad de la ejecución de la sentencia de marras en contra de los padres de quien cometió y fue condenado por el ilícito, en el hecho de que estos tendrían la representación del mismo en virtud de que, cuando se cometió el delito, los padres ejercían la patria potestad respecto de su hijo por ser este menor de edad. Así se incluye en un doble error de derecho, ya que, por una parte, cuando en sede penal se entabló la acción civil en contra del autor del delito, este ya era mayor de edad y, por lo mismo, se había emancipado, cuanto porque la patria potestad concede derechos bien precisos a los padres, como lo son la representación del hijo menor, el derecho a administrar sus bienes y a obtener el goce de los mismos. Cuestión que nada tiene que ver con la responsabilidad que a los padres puede caberles por los hechos ilícitos cometidos por sus hijos, materia tratada en el Código Civil, Título XXXV, Libro IV.

Corte Suprema, 22 de agosto de 2012. Recurso de Casación en el Fondo (acogido).

(Gaceta Jurídica (386): 140-147, agosto, 2012)

FUERO LABORAL. IMPOSIBILIDAD DE DESPEDIR A TRABAJADORA AMPARADA EN FUERO MATERNAL.

El plazo fijado para el término del contrato de trabajo y las restantes situaciones previstas en el Art. 174 del Código del Trabajo, por sí solas no constituyen causal de desafuero. Aun cuando el empleador esgrima como motivo de finalización de contrato de trabajo, alguna de las causales objetivas descritas en la aludida norma, el legislador expresamente prohíbe a este poner término a la relación laboral y despedir a una trabajadora amparada por fuero maternal, sin autorización judicial previa. Ello permite inferir que corresponde al juez de la causa, conforme al mérito del proceso, calificar las circunstancias que permitan o no acceder el desafuero solicitado.

En el caso de autos y tratándose de una facultad privativa, la sentenciadora en las motivaciones sexta a decimocuarta del fallo entrega las razones legales, doctrinales y de principios de derecho por los cuales estima que no hará uso de tal atribución exclusiva, en orden a decretar el término del contrato laboral. En consecuencia, no puede existir la infracción de ley que se denuncia del momento en que la sentenciadora solo hace uso de una facultad jurisdiccional de la que está en posesión, debiendo por estas razones desecharse este primer motivo de nulidad.

Corte de Apelaciones de San Miguel, 29 de agosto de 2012. Recurso de Nulidad (rechazado).

(Gaceta Jurídica (386): 199-205, agosto, 2012)

Teoría general de los títulos-valores en el Derecho chileno

Edison Lara Aguayo

Editorial Thomson Reuters, marzo 2013, Santiago, 246 páginas.

De muchas formas diversas se puede aportar al desarrollo de la tarea universitaria. Sin duda, si esta labor se enfoca desde la singular perspectiva de quien aplica cotidianamente las normas y la *prudentia iuris* a través de su trabajo en la administración de justicia, armonizando el estudio y la observación con la inteligencia práctica y la experiencia continua -como es el caso del autor, doctor por la Universidad de Sevilla, profesor de la Universidad Austral y relator titular de la I. Corte de Valdivia-, la conjunción que se logra entrecruzar justifica y afianza el interés por las soluciones y planteamientos que se recogen en la obra que presentamos, implantados en nuestro país.

Es destacable el intento del autor por acometer el estudio doctrinal y exponer sistemáticamente la teoría de los títulos-valores, sin desdeñar ninguna de las doctrinas más autorizadas que apoyan y recorren su construcción -principalmente italianas y españolas: Pavone La Rosa, De Eyzaguirre y Paz- Ares-. Lo anterior, sin caer en la tentación de limitarse a presentar un muestrario condensado de dichas teorías, sino razonando y consagrándose a elaborar un esfuerzo propio a partir de ellas. Todo esto demuestra la gran utilidad de este libro, marcado por el propósito de servir a la consulta y dar una respuesta eficaz tanto a quienes se dedican profesionalmente a esta área del Derecho como a los



estudiantes de grado que inician su andadura universitaria.

Sin descender al detalle de los diversos capítulos ni pretender hacer un escrutinio de las zonas de mayor interés, estimamos que resulta de especial trascendencia doctrinaria la aproximación del autor al concepto de título-valor y su delimitación con el tradicional “título de crédito” existente en nuestro medio; y la noción del concepto amplio (teoría germana) vinculado a la institución jurídica de posesión, en contraposición con el más restringido (italiano) como título o documento de “legitimación”, especialmente sensible en los temas de sustracción y extravío.

De igual modo, damos cuenta de la atención que presta el autor al fundamental y espinoso tema de la causa, admitiendo que en nuestro Derecho de raigambre casualista “no existe ningún título que pueda reputarse completamente abstracto, pues, al menos, en-

tre las partes vinculadas por la relación subyacente de la que pudiera traer causa la relación cambiaria, siempre habrá de reconocerse la trascendencia de dicha relación”.

Claramente, las nuevas tendencias en el campo de los títulos de crédito suponen trasponer los principios más tradicionales del Derecho cambiario y del Derecho Procesal, dando cabida en este espacio al título informático como título ejecutivo atípico o “desincorporado”; y a la transmisión electrónica de la declaración o aceptación cambiaria, como medio de circulación en el que la posesión del título se contrae apenas en un soporte electromagnético. Todo lo cual ha llevado a sostener elocuentemente que más que circular títulos-valores transitan en el tráfico valores sin título.

Por esta razón, los temas que aborda el magistrado y académico en esta obra están destinados a estimular la discusión tanto en la cátedra como en el foro y animar el trabajo dialéctico que exige fundar y argumentar, en concreto, el informe, el escrito o la sentencia.

Por cierto, todo ello sin dogmas preestablecidos, subiendo a peldaños de la mano de una sólida y robusta investigación como la que ahora ve la luz pública, expuesta con claridad y concisión, en un tema que no se agota y que estará siempre en continua renovación. 📖

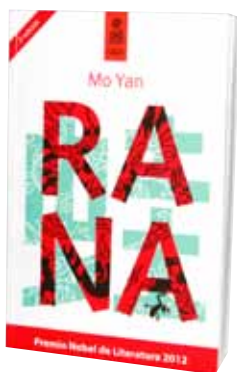
Por Arturo Prado Puga

Por Deborah Con Kohan

RANA**Mo Yan***Kailas, España, 2012,
400 páginas.*

Esta es la más reciente novela publicada por el Premio Nobel de Literatura 2012, autor también de formidables relatos como *Sorgo Rojo* y *Grandes pechos, anchas caderas*, entre otros. Su nombre verdadero es Guan Moye, pero eligió el apodo de Mo Yan ("no hables") precisamente para poner en evidencia la imposibilidad de expresión durante los años de la Revolución Cultural (1966-1976).

Leer *Rana*, así titulada por ser este animal símbolo de la fertilidad, es penetrar en un mundo cercano al realismo mágico, influenciado por García Márquez, donde las tradiciones, creencias, religiosidad y supersticiones de la China milenaria se enfrentan con el progreso y la modernidad, pero especialmente con el fanatismo que produce la adhesión al Partido Comunista y su férreo control de la natalidad a través de la política de hijo único. El relato transcurre en una provincia rural y su eje es una ginecóloga, tía del protagonista, primero amada por el pueblo porque sus conocimientos médicos y su pericia obstétrica son infinitamente superiores a los de las antiguas



comadronas, y luego odiada en razón de su implacable persecución a las madres embarazadas de más de un hijo. Tía ayuda a nacer a 9.883 niños y practica más de mil abortos, persiguiendo implacablemente a las madres que no quieren abortar y a sus esposos que intentan escapar de la vasectomía obligada con que

también se controla la natalidad. Al final de la vida de Tía, cada uno de los abortos que ha practicado la acosa como el espíritu un niño no nacido, a través de la culpa, el remordimiento y la necesidad de expiación.

Sin duda, este es el relato de una tragedia colectiva, en la cual el hambre, la corrupción, las crueles políticas estatales y el insensible camino al desarrollo forman el gran marco narrativo. Escrita desde la visión tierna e ingenua de un campesino, con un humor negro donde en forma delirante se mezclan la fantasía y la realidad, *Rana* está dedicada "para los miles y miles de lectores que nacieron en la época de la planificación familiar y para los que la vivieron en primera persona".

EL LEVE ALIENTO DE LA VERDAD**Ramón Díaz Eterovic***Lom Ediciones, Santiago, 2012, 297 páginas.*

El melancólico detective Heredia vuelve a caminar por el barrio Mapocho. Más viejo y más desencantado, con un persistente dolor de espalda que se resiste a tratar, deambula por paisajes bohemios, por pequeños bares, por antros y tugurios que muestran la cara más oscura y menos amable de un Santiago decrepito. Son los ambientes en que se mueve este entrañable personaje de Ramón Díaz Eterovic -¿su alter ego?-,

que en su decimocuarta entrega no defrauda las expectativas puestas en su obra. Con una prosa nostálgica, salpicada de referencias literarias y recuerdos de tiempos que no volverán, Heredia conduce sus pasos otra vez a lo que le es propio, esto es, la denuncia de la corrupción asociada al poder y el desamparo de los más débiles. Ahora es un periodista asesinado el que lo lleva a investigar las muertes de tres jóvenes atrapadas en una red de prostitución. Todo ello matizado

por las conversaciones con su gato Simenon, su pasión por Doris, sus manías de solterón y su imposibilidad de comprometerse en una relación sentimental.

**UN FINAL PERFECTO****John Katzenbach***Ediciones B, Barcelona, 2012,
430 páginas.*

Periodista especializado en temas judiciales y exitoso autor de *thrillers*, entre los cuales destaca *El Psicoanalista*, Katzenbach construye en esta novela, de corte muy norteamericano, un relato que se desarrolla rápido y se lee con agilidad. Aquí



no hay mayores pretensiones literarias, es necesario decirlo, pero sí un buen manejo del suspenso. Un escritor fracasado y asesino se esmera por cometer el crimen maestro, que hará escuela en la historia de la criminología por su acuciosa planificación y luego será narrado en un libro que deslumbrará a sus lectores por su inteligencia y profundidad. Apodándose El Lobo Feroz, en un remedo del cuento de Ca-

perucita Roja, escoge a tres mujeres pelirrojas, quienes además del color de su cabello tienen en común el hecho de que sus vidas se encuentran a la deriva. Una solitaria doctora que en sus ratos libres es humorista, una alcoholizada maestra cuyo esposo e hija han muerto en un accidente y una rabiosa adolescente cuyos padres están divorciándose, tendrán que unirse para combatir la amenaza que se cierne sobre ellas, mientras paradójicamente irán encontrando un nuevo sentido para sus vidas.



FACULTAD DE DERECHO

Programas de Postgrados 2013

MAGÍSTER

MAGÍSTER EN DERECHO DE LOS NEGOCIOS
MASTER OF BUSINESS LAW

MBL (*)

INICIO: Abril 2014
18 meses

MAGÍSTER EN DIRECCIÓN Y
GESTIÓN TRIBUTARIA

MDGT (*)

INICIO: Abril 2014
20 meses

MAGÍSTER EN
DERECHO LABORAL

MDL (*)

INICIO: Junio 2013
11 meses

DIPLOMAS

DIPLOMA EN GESTIÓN DE ASIGNACIONES
INTERNACIONALES Y MOVILIDAD LABORAL

DAIML (*)

INICIO: Mayo 2013
8 meses

DIPLOMA EN
REGULACIÓN

DRE (*)

INICIO: Julio 2013
8 meses